REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA DÉCIMA SALA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2020-EREE-00001, que contiene una resolución cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1532-2023-SRES-00004 Expediente núm. 1532-2020-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Jugado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, Jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de homologación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y de fijación de honorarios profesionales, depositada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4497763-1, con estudio profesional abierto en la calle José A. Brea Peña, núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, en calidad de conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., provista del registro nacional de contribuyente núm. 1-30-90128-7, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Juan XXIII núm. 4, San Martín, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, vía plataforma Servicio Judicial, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación núm. 07885-

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

2020, de fecha siete (7) del mes de octubre del año en curso, expedido por la Presidencia la Cámara.

La indicada solicitud fue admitida de manera preliminar mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00006, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Posteriormente, y a raíz de la presentación del informe del verificador designado, licenciado Domingo Encarnación Pérez, este tribunal emitió la resolución núm. 1532-2021-RREE-00002, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual fue aceptada la solicitud de reestructuración mercantil presentada por la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., en contra de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., se declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación y se designó al licenciado Ambiorix Polanco, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; funcionario que aceptó la indicada designación y para lo cual fue debidamente juramentado por esta juzgadora.

En ocasión del recurso de revisión interpuesto por la acreedora, entidad Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples, Inc. (Coopmedica), este tribunal dictó la resolución núm. 1532-2021-SRES-00011, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual acogió de manera parcial dicho recurso, ordenó el cierre de la fase de conciliación y negociación, y el inicio de la liquidación judicial de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a tal fin fue designado en funciones de liquidador el doctor Felipe Alberto Isa Castillo.

En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el doctor Felipe Alberto Isa Castillo, en calidad de liquidador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

Este tribunal emitió el Auto núm. 1532-2021-SAUT-00081, en fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), admitiendo dicha lista y ordenando su publicación, publicándose efectivamente en la página electrónica del Poder Judicial en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), misma fecha en la que también fue publicada en el periódico El Caribe, en este último por tres días consecutivos.

Mediante la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00694, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue revocada en todas sus partes la resolución núm. 1532-202l-SRES-00011, confirmando, en consecuencia, la resolución núm.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

1532-2021-SRES-00002, que acepta de manera definitiva la reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y apertura la fase de conciliación y negociación, designando, a su vez, al licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador.

En fecha primero (1°) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico D. Reyes, S.R.L.

Luego, en fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), este tribunal mediante el auto núm. 1532-2022-SAUT-00015, ordenó la corrección de la lista definitiva de acreencias de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., siendo publicada en la página web del Poder Judicial en la misma fecha.

En fecha cinco (5) del mes de julio del año en curso, el Conciliador depositó la homologación del plan de reestructuración presentado por la entidad deudora y que fuera aprobado por los acreedores, solicitud de homologación que fuera rechazada por medio de la resolución núm. 1532-2022-SRES-00018, dictada en fecha veintiún (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). Esta resolución le fue notificada por la secretaria de este tribunal al Conciliador y a la entidad deudora mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) del mismo mes y año.

Posteriormente, en fecha treinta (30) del mes de agosto de este mismo año dos mil veintidós (2022), el Conciliador deposita nueva vez el plan de reestructuración a fin de su homologación por parte de este tribunal, solicitud que fue declarada inadmisible mediante resolución núm. 1532-2022-SRES-00025, dictada en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Consecutivamente, tanto la deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, como los trabajadores activos de la Clínica y la acreedora Fimed, S.R.L., interpusieron recursos de apelación contra las resoluciones 1532-2022-SRES-00018 y 1532-2022-SRES-00025, las cuales fueron resueltas mediante la resolución núm. 026-02-2023-SCIV-00206, dictada en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, declarando inadmisible de oficio por caducidad la primera, y acogiendo la segunda y revocando la 1532-2022-SRES-00025, dictada en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), remitiendo el expediente ante este tribunal a fin de que se conozca nueva vez el plan de reestructuración que presentará el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, con la aprobación del 98% de los acreedores.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Finalmente, por efecto de la revocación de la Corte de Apelación, en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023) el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, depositó nuevamente la solicitud de homologación de plan de reestructuración y fijación de honorarios profesionales que nos apodera, a fin de que sea aprobado el plan presentado en fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

PRETENSIONES DEL CONCILIADOR

"Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma el presente informe presentado por el conciliador en virtud del párrafo IV del precitado artículo 96 del reglamento de aplicación de la ley 141-15; Segundo: Declarar buena y válida en cuanto al fondo la presente solicitud, por haber sido sometida de conformidad con las disposiciones establecidas mediante la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de la República Dominicana, y, en consecuencia: a) Homologar la aprobación del plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., según el plan presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto y ordenar la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en el parágrafo V del artículo 96 del reglamento de la Ley 141-15; b) Dar por terminada la fase de conciliación y negociación del proceso de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., de conformidad con lo previo en el artículo 139 d la Ley 141-15; c) Ordenar la publicación de la resolución de homologación del plan de reestructuración en la página web del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación local de la ciudad de Higüey, de conformidad con lo establecido en el parágrafo VI del artículo 96 del reglamento de la Ley 141-15; d) Fijar los honorarios del conciliador, en la cantidad de seis millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos con tres centavos (RD$6,687,145.03), tomando como base el 6% de las acreencias presentadas y registradas, de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 24 del reglamento de la ley 141-15, la complejidad de este caso, los grandes gastos que tuve que afrontar, tanto de pago de honorarios profesionales a los colegas que me asistieron en la Corte de Apelación, en las dos apelaciones, y en los distintos referimientos, el grado excepcional de responsabilidad que me fue asignada, y la efectividad con que estamos presentando este plan, habiendo logrado, no solo una aprobación del casi 100% de los acreedores; e) Ordenar a la entidad deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., el pago de los honorarios del conciliador, en virtud de las reglas de pago establecidas en el artículo 86, numeral (ii) de la Ley 141-15; f) Otorgar el descargo al conciliador por las funciones realizadas hasta la fecha en la etapa de conciliación y negociación que concluyó con la presentación del Plan de Reestructuración debidamente aprobado por las mayorías requeridas, por haber cumplido cabalmente con las obligaciones que le impone la ley y el reglamento; g) Corregir, las fechas de pagos indicadas en el Plan de Reestructuración presentado y, en consecuencia, ordenar que estos se realicen desde el mes siguiente a la homologación por parte

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

del Tribunal; h) Declarar abierta a la fase de ejecución del Plan de Reestructuración de la empresa Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a cargo del conciliador y en observancia de las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la ley 141-15, advirtiéndole a las partes que ante el incumplimiento o inobservancia del Plan acarrearan la liquidación de la empresa deudora; i) Fijar de forma provisional los honorarios del conciliador Ambiorix Polanco Pérez, correspondientes a la etapa de ejecución del Plan de Reestructuración sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del conciliador y ordenar a la deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a pagar un avance del treinta (30%) del pago luego de la homologación del Plan de Reestructuración, con la finalidad de cubrir los gastos iniciales de la etapa".

PRUEBAS APORTADAS

La solicitud ha sido acompañada de los siguientes documentos:

-Fotocopia certificada del auto núm. 1532-2022-SAUT-000015, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional.

-Fotocopia certificada de la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00206, dictada en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

-Acto núm. 528/2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de acta de asamblea y del plan de reestructuración.

-Acta de Asamblea Ordinaria de la sociedad comercial Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

-Nómina de presencia de los propietarios de cuotas sociales presentes en la asamblea ordinaria de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., celebrada en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

-Plan de Reestructuración de la sociedad comercial Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

-Acto núm. 362-2022, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista De La Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 363-2022, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista De La Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 364-2022, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista De La Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 365-2022, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista De La Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 366-2022, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista De La Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 452/2022, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Levi A. Toledano Guerrero, ordinario del Juzgado de la Instrucción La Altagracia, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 453/2022, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Levi A. Toledano Guerrero, ordinario del Juzgado de la Instrucción La Altagracia, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Acto núm. 454/2022, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Levi A. Toledano Guerrero, ordinario del Juzgado de la Instrucción La Altagracia, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

-Acto núm. 364-2022, de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por la ministerial Ana E. Paulino Ubiera, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, contentivo de notificación de Plan de Reestructuración a los fines de su aprobación o no aprobación.

-Carta de conformidad de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022) emitida por Fimed, S.R.L., al licenciado Ambiorix Polanco Pérez.

-Comunicación referente a aquiescencia del Plan de Reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, emitida en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

-Acto núm. 210/2022, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de carta de conformidad al plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes.

-Carta de conformidad suscrita en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022) por Katty Haydee Guerrero Morla y Kirsis Elizabeth Ledesma De Peña, en calidad de los trabajadores de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

-Carta de conformidad suscrita en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022) por el doctor Ogaris Santana Ubiera, en nombre y representación de la extrabajadora Santa Morla Ciprián, anexo contrato de cuota litis de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

-Contestación jurídica relativa al plan de reestructuración que le fuera presentado por la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y anexo de sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-00686, dictada en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia

-Escrito de conformidad de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), suscrito por la Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples, Inc.

-Acto núm. 955/2022, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Juan Alberto Lebrón Durán, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de aprobación plan de reestructuración Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes.

PARA FINES DE PUBLICACION

-Plantilla de aprobación de acreedores con derecho a voto.

-Formal contestación jurídica relativa al plan de reestructuración que le fuera presentado por la entidad comercial Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la acreedora Issa Yamilex Feliz Ramírez, por conducto de sus abogados apoderados.

-Fotocopias de sendas facturas de créditos, comprobantes de pago, de depósitos, recibos de pago de servicios públicos, comprobantes de pago a la DGII, Ayuntamiento, electricidad, entre otros, contentivo de 190 folios.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de la solicitud de homologación de plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y fijación de honorarios profesionales, depositada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil del cual se encuentra apoderado este tribunal, asunto de nuestra total competencia, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley núm. 141-15.

2. Este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva, aun en sede graciosa o administrativa como en la que se conoce el proceso en esta fase preliminar.

3. Tal como se expuso en la parte cronológica de esta decisión este tribunal mediante la resolución núm. 1532-2022-SRES-00018, de fecha veintiún (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), rechazó la solicitud de homologación presentada por el conciliador en fecha cinco (5) del mes de julio del mismo año, en virtud de que no había cumplido con los requisitos legales establecidos los cuales están llamados a observar el tribunal al momento de proceder a su aprobación, tal y como lo dispone el párrafo II del artículo 131 de la Ley 141-15; posteriormente, el conciliador el día treinta (30) del mes de agosto del mismo año, el conciliador deposita nueva vez una solicitud de homologación del plan de reestructuración la cual fue declarada inadmisible mediante resolución núm. 1532-2022-SRES-00025, dictada en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), porque a juicio de este tribunal ya dicha solicitud había sido juzgada; esta última resolución fue objeto de recurso de apelación, en ocasión del cual fue revocada dicha resolución y se remitió al conciliador por ante este tribunal para que presentara el plan de reestructuración para su homologación, al cual se circunscribe esta decisión, tomando que en consideración que, por efecto de la resolución núm. 026-02-2023-SCIV-00206, dictada por la

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el proceso vuelve nueva vez a la fase de aprobación y homologación del plan de reestructuración de la entidad en cuestión.

4. En efecto, el conciliador pretende, de manera principal, que se homologue la aprobación del plan de reestructuración de la ya mencionada entidad, dar por terminada la fase de conciliación y negociación del proceso de reestructuración, entre otras cosas, alegando, en síntesis, lo siguiente: a) que con relación a la decisión de la resolución núm. 1532-2022-SRES-00018, de fecha 21/7/2022, anexaron todas las conformidades debidamente firmadas por cada acreedor o su representante legal dando por subsanada la falta de cumplimiento de la formalidad indicada en dicha resolución; b) que en relación a la falta puntualizada por el tribunal en la resolución mencionada referente a que no existe constancia de que se les haya notificado el plan de reestructuración a las acreedoras, señoras Santa Morla Ciprián, Yssa Yamirex Feliz Ramírez y Florangel Cordero Ortiz de Montilla, como los empleados de la Clínica, tal y como se les fue notificado a los demás acreedores: Cooperativa de Servicios Múltiples de Santiago, Financiera de Servicios Médicos, Centro Especialista en Imágenes Médicas, Tesorería de la Seguridad Social y Dirección General de Impuestos Internos, en esta oportunidad constan los actos de alguacil depositados como anexos, en donde se evidencia que todos los acreedores fueron debidamente notificados; c) que a los fines de subsanar lo señalado por el tribunal en cuanto a que en la plantilla a la cual hace referencia el párrafo IV del artículo 96 del reglamento en tanto a que deberá contener el porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad, se depositó la planilla de aprobaciones con las informaciones señaladas por el tribunal; d) que este plan de reestructuración presentado fue sometido a su órgano de gobierno por parte del deudor, e incluso el plan fue depositado en la Cámara de Comercio y Producción de La Altagracia, en fecha 28 de julio de 2022, dando por subsanadas las deficiencias señaladas por el juzgado competente mediante la resolución antes citada;

5. En ese orden, el plan de reestructuración o negocios de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., presentado por el conciliador se transcribe a continuación:

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR. REYES, S.R.L.

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Lineamientos Generales

1

PARA

CONTENIDO

Resumen ejecutivo 3
Objetivo 5
Antecedentes 7
Situación Financiera Actual 10
Información No Financiera 12
Perspectivas 19
Requerimientos de Inversión 21
Pago de Acreencias 23
Plan de negocios 31
Proyecciones financieras 36
Anexos 52

2

Resumen ejecutivo

Plan de Reestructuración

3

RESUMEN EJECUTIVO

- CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES, S.R.L. (El Grupo Médico en lo sucesivo), es uno (1) de los dos (2) únicos centros médicos del municipio de Higüey de la provincia de La Altagracia destinado a atender una población de aproximadamente 350 mil habitantes. Cuenta con una antigüedad en términos de actividad comercial que supera los veinte (20) años brindando servicios especializados en el área de la salud, presentado un crecimiento sostenido de sus ingresos operacionales a lo largo de los años.
- Su principal accionista es el doctor José Rodríguez Reyes, especializado en medicina general con más de 30 años de experiencia en la práctica, quien goza de excelente reputación y reconocimiento en toda la provincia.
- Debido a que el aumento experimentado por las operaciones de El Grupo Médico no se correspondió con el nivel de inversión realizada en su infraestructura, lo cual fue realizado mediante un agresivo apalancamiento financiero por parte de sus accionistas, viéndose afectados negativamente sus niveles de rentabilidad y solvencia. Por tal razón, El Grupo Médico ha sido sometido a un proceso de reestructuración judicial por parte de su mayor acreedor el cual persigue normalizar y estabilizar sus operaciones mediante la implementación de un plan de reestructuración financiera, en aras de garantizarle el pago a todos los acreedores el Grupo Médico.
- Luego de un pre análisis de los posibles factores externos que impactan actualmente en el negocio, se puede concluir acerca de la viabilidad del referido plan de reestructuración dado que la industria de la salud en la República Dominicana y en específico, en la principal zona turística/hotelera del país, presenta un alto potencial de crecimiento y rentabilidad.
- Por otro lado, dentro de las diferentes opciones que nos brinda la actual ley 141-15 de reestructuración y liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciales vemos que la opción más viable para que los actuales acreedores puedan recuperar sus acreencias es la de la Reestructuración Mercantil, bajo los supuestos de negocio en marcha, ya que la integridad y composición actual de los activos NO permite una liquidación que garantice lo antes expuesto.
- Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito será posible gracias a que El Grupo Médico posee el activo intangible más valioso para cualquier centro de salud: los códigos de afiliación o acuerdos de negocios con la mayoría de las ARS más importantes del País lo que garantiza un flujo significativo de pacientes, lo cual, junto con su intachable trayectoria de servicios en la provincia, es posible potenciar cualquier meta financiera trazada razonablemente.
- La implementación inmediata de este plan de reestructuración contribuirá a incrementar la rentabilidad y la solvencia de El Grupo Médico, lo que se traduce en construcción de valor para éste haciéndolo incluso atractivo para potenciales inversionistas en caso que sus accionistas y acreedores acuerden venderlo en el mediano plazo y honrar en su totalidad las acreencias existentes para ese momento.

4

Objetivo

Plan de Reestructuración

5

OBJETIVO

Presentar al conciliador un Plan de Reestructuración de la sociedad comercial CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES, S.R.L. por parte de sus accionistas, en su condición de empresa deudora y conforme con las disposiciones del artículo 5, numeral XXI de la "Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes", el cual por definición constituye el acuerdo aprobado por el tribunal y por las mayorías establecidas en dicha ley, contentivo del esquema de reestructuración y pagos que permitiría la corrección de la situación que generó el procedimiento y el descargo de las deudas en interés de las partes; es decir, contiene las medidas necesarias para que el deudor pueda estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras y desarrollar de forma sostenible su actividad empresarial o comercial.

Por otro lado, la Ley 141-15 prevé que, una vez aprobado el proceso de Reestructuración, el deudor puede proponer vía el Conciliador un Plan de Reestructuración. El Conciliador, a la luz del articulo 5 numeral x de la referida Ley, debe procurar que el deudor y sus acreedores lleguen a un acuerdo de reestructuración conforme el procedimiento previsto en esta ley.

En ese sentido la deudora CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES S.R.L. presenta mediante este documento al Conciliador la presente Propuesta de Plan de Reestructuración para que éste pueda obtener las aprobaciones correspondientes por parte de los acreedores con derecho a voto, gestionar su aprobación y homologación por ante el Tribunal competente y velar por su adecuada ejecución.

El interés de la deudora, es que se logre la continuación de la operación ordinaria del deudor y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas. La ley permite expresamente al Conciliador, en su artículo 131 recibir una propuesta del plan de reestructuración de alguna de las partes legitimadas, siempre y cuando sea sometida a la aprobación de los acreedores, según el artículo 18 de la ley.

La Ley 141-15 es flexible con relación a las oportunidades para la presentación del Plan de Reestructuración e incluso de acuerdo al párrafo I del artículo 131 la ley habilita al Conciliador para volver a analizar y preparar subsecuentes propuestas de Plan cuando no cuenta con la mayoría de las autorizaciones, o recibir propuestas de los acreedores o del deudor y someterlas al proceso de aprobación.

La presentación de este Plan de Reestructuración por parte de la deudora CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES está sustentada en los principios rectores de eficiencia, en base al cual debe primar el logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes, y de Negociabilidad, en base al cual el fundamento principal de los procesos es lograr una negociación amigable, no litigiosa, de buena fe y fundamentada en información cierta y comprobable.

Finalmente, con la aprobación, homologación y puesta en marcha de este plan sobre las bases presentadas, se logrará el objeto de la Ley 141-15 que es proteger a sus Acreedores ante la dificultad financiera de sus Deudores y lograr la continuidad operativa de las empresas.

6

Grupo Médico DR. REYES

Antecedentes

Clínica Grupo Médico Dr. Reyes

ANTECEDENTES

7

CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR REYES, S.R.L. (el Grupo Médico en lo adelante), es una sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de República Dominicana cuyo objeto social es brindar servicios médicos y de salud en general en la provincia de La Altagracia en República Dominicana.

El Grupo Médico fue fundando hace más de 20 años por el doctor José Rodríguez Reyes, quien cuenta con una especialización en medicina general y una experiencia profesional superior a los de 30 años de servicio.

De manera informal, su directiva cuenta con plan de sucesión gracias a la presencia directa de la familia Rodríguez en las operaciones de El Grupo Médico, quienes se han especializado en distintas áreas de la medicina tales como Cardiología, Urología y Medicina General.

8

ANTECEDENTES

- El centro médico cuenta con un edificio principal de 4 niveles que dispone de las áreas necesarias para brindar un servicio completo de calidad a los pacientes:
  - Área de Emergencias
  - 72 habitaciones de Internamiento
  - Laboratorios
  - Centro de Imágenes
  - Quirófanos
  - Farmacias
  - Helipuerto
- De igual manera, se tienen como anexo alrededor del edificio principal, un edificio profesional de consultorios y una farmacia propiedad del Grupo con accesos desde el interior del edificio y la parte exterior.
- En total el centro médico cuenta con 30 consultorios y 25 profesionales especialistas que trabajan en el centro médico.
- La fuerza laboral está constituida por más de 35 empleados fijos.

9

Situación Financiera Actual

Previo al Plan de Reestructuración

10

PARA

SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL

En el marco estratégico de apuntalar al centro como el referente de los servicios de salud en la provincia, se destinaron todos los recursos líquidos disponibles provenientes de la propia operación y muy especialmente de fuentes de financiamiento externo, para la ampliación de su infraestructura y la adquisición de equipos, lo cual se tradujo, en una severa lesión financiera que ha venido afectando negativamente su rentabilidad y su vez, exponenciando críticamente sus niveles de liquidez y solvencia, lo que ha generado importantes y constantes atrasos frente a sus proveedores y acreedores, incluyendo los financieros y los entes de la administración pública tales como la DGII y la TSS. En este orden, es importante agregar que dicha situación es consecuencia de una planificación financiera errada ya que para ese momento el Centro no contaba con los códigos de afiliación de las principales ARS que más afiliados tienen en la provincia: Universal.

Estos niveles excesivos de apalancamiento financiero, además de restarle liquidez al negocio e incrementar sus gastos financieros, derivaron en la adjudicación por parte de una entidad bancaria, de una parte de los terrenos donde opera el Centro, así como estar siendo sometido a un proceso de reestructuración judicial, el cual, por solicitud de otro de sus acreedores, fue requerido para su liquidación, lográndose finalmente, luego de varias acciones legales conjuntas entre El Centro Médico y el resto de sus acreedores, que le fuese reestablecida la fase de reestructuración.

	INTERINO 31/3/2022
Razones de Liquidez	
Capital de trabajo	-30,862,258
Razón corriente	0.40
Razones de rentabilidad	
Margen Bruto	88.2%
Margen Operativo	48.3%
Margen Neto	12.2%
Margen de EBITDA	49.1%
ROA	6.0%
ROE	106.1%
Razones de Solvencia	
Indice de Endeudamiento	16.75
Razones de Cobertura	
Utilidad de Op. / Gastos financieros	1.34
EBITDA / Gastos financieros	1.36
EBITDA / Servicio Deuda	1.20
Flujo Op. / Servicio de Deuda	0.59

11

Información No Financiera

Mercado de la Salud en República Dominicana

12

MERCADO

- El crecimiento real experimentado por el Sector Salud desde 2016 hasta 2021 promedia un 6.23%, manteniendo a partir de este último año una estabilidad relativa con respecto al año anterior consecuencia de la influencia del comportamiento de la salud privada como consecuencia de la disminución en el gasto en servicios de salud reportado por las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS).
- Por otro lado, los ingresos del sector se han incrementado en un 55% en los últimos 5 años y en más de un 430% en los últimos 10 años. El desarrollo del sector se ha visto acompañado del crecimiento de las ARS en los últimos 10 años, actualmente el 83% de los dominicanos tienen acceso a estos servicios. El crecimiento real del Sector Salud promedia el 7.5% anualmente.

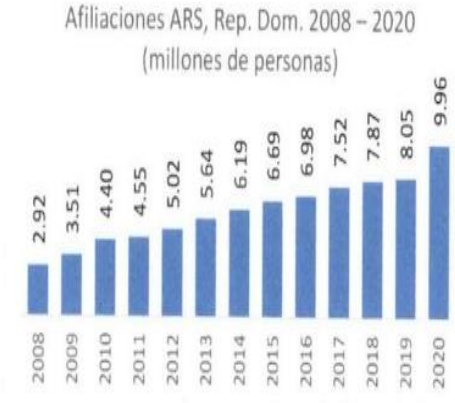

13

INFORMACIÓN NO FINANCIERA- mercado

INFORMACIÓN DE LA PROVINCIA

Demografía

La provincia La Altagracia forma parte de la Región Yuma y cuenta con una superficie de 2,998.43 km² con una densidad poblacional equivalente a 91 habitantes por km².

De acuerdo con el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la provincia La Altagracia contaba para ese año con una población de 273,210 habitantes, de los cuales, 212,656 habitantes (77.84%) se concentraba en zonas urbanas. Asimismo, del total de la población de la provincia, 168,501 habitantes, es decir, el 61.68% residía en Higüey, municipio en el que se ubica El Centro Médico. Bajo estas estadísticas, se concluye que La Altagracia es una de las unidades territoriales que ha acelerado de forma significativa el crecimiento poblacional del país, a un ritmo de crecimiento de hasta un 6.3% anual.

Para el año 2014, el 22.7% de los nacimientos registrados en la provincia La Altagracia, correspondieron a madres menores de 20 años. Esta cifra se encuentra por encima del dato nacional, que alcanza el 22.0%.

Pirámide de población, provincia La Altagracia, año 2010

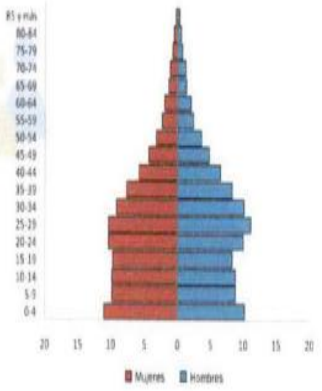

Nacimientos registrados, según año de registro, provincia La Altagracia, 2006-2014

Años	Nacimientos
2006	4,194
2007	4,106
2008	4,647
2009	5,616
2010	5,910
2011	5,185
2012	5,023
2013	5,491
2014	5,467

Nota: Elaborado con datos levantados en las Oficialías del Registro Civil, Junta Central Electoral
Fuente: Boletín de Estadísticas Vitales, 2006-2014

Mujeres de 15 años o más, por grupo edad, según estado conyugal, provincia La Altagracia, 2010

Estado conyugal	Total	Grupo de edad	
		15-17 años	18 años y más
Total	**90,161**	**7,579**	**82,582**
Separado(a) de un matrimonio	**1,928**	14	1,914
Divorciado(a)	**1,801**	6	1,795
Viudo(a)	**4,084**	10	4,074
Separado(a) de una unión libre	**14,935**	471	14,464
Casado(a)	**14,198**	64	14,134
Unido(a)	**38,979**	1,449	37,530
Nunca se ha casado ni unido	**14,236**	5,565	8,671

Fuente: IX Censo de Población y Vivienda 2010

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

Número de viviendas, según tipo, provincia La Altagracia, 2010*

Tipo de vivienda	Provincia		% total país
	Viviendas	%	
Total	**109,096**	**100.0**	**100.0**
Casa independiente	55,169	50.6	77.5
Apartamento	24,648	22.6	10.9
Pieza en cuartería o parte atrás	21,465	19.7	6.6
Barracón	2,405	2.2	0.7
Vivienda compartida con negocio	2,856	2.6	2.3
Local no construido para habitación	735	0.7	0.8
Otra vivienda particular	1,565	1.4	1.0
Otro tipo de vivienda colectiva	253	0.2	0.2

*El cuadro no incluye las viviendas sin personas
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Distribución porcentual de los hogares, según tipo de tenencia de la vivienda, provincia La Altagracia, 2010*

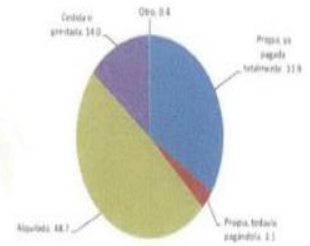

*Para el cálculo de los porcentajes no se incluyeron a los hogares compartidos
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Número de hogares, según el tipo de hogar, provincia La Altagracia, 2010

Tipo de hogar	Provincia		% total país
	Hogares	%	
Total	**88,319**	**100.0**	**100.0**
Unipersonal	19,622	22.2	14.6
Nuclear	39,592	44.8	49.9
Extendido	23,572	26.7	31.9
Compuesto	5,276	6.0	3.3
Hogar sin núcleo	257	0.3	0.2

Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Distribución porcentual de los hogares, según el grado de hacinamiento, provincia La Altagracia, 2010*

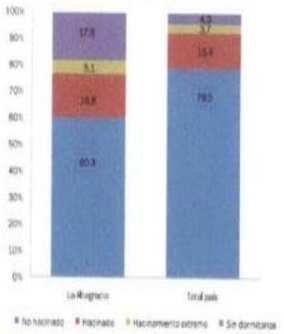

*El gráfico no incluye a los hogares compartidos
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Viviendas 2010

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

15

Población de 10 años y más, por sexo, según condición de actividad económica, provincia La Altagracia, 2010

Condición de ocupación	Provincia				% total país
	Hombres	Mujeres	Total	%	
Total	**115,709**	**102,990**	**218,699**	**100.0**	**100.0**
Ocupado	70,386	34,753	105,139	48.1	39.8
Cesante	4,267	3,059	7,326	3.3	2.4
Busca trabajo por 1.a vez	891	951	1,842	0.8	0.7
Desalentado*	4,247	1,292	5,539	2.5	4.3
Quehaceres domésticos	1,329	33,362	34,691	15.9	17.4
Estudiante	15,854	18,741	34,595	15.8	21.1
Rentista	436	213	649	0.3	0.1
Jubilado/ Pensionado	702	228	930	0.4	1.0
Discapacitado	1,146	659	1,805	0.8	1.1
Anciano	1,044	942	1,986	0.9	1.2
Otra actividad	7,277	2,951	10,228	4.7	4.3
Ninguna actividad	5,744	3,593	9,337	4.3	4.7
No declarada	2,386	2,246	4,632	2.1	1.9

*Las personas desalentadas son aquellas que no trabajan, no buscan empleo y tampoco declaran otro tipo de actividad (estudio, quehaceres domésticos, etc.) pero que están disponibles para aceptar un empleo si se lo ofrecieran
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Población de 10 a 29 años, por sexo, según condición de actividad económica, provincia La Altagracia, 2010

Condición de ocupación	Provincia				% total país
	Hombres	Mujeres	Total	%	
Total	**54,797**	**52,633**	**107,430**	**100.0**	**100.0**
Ocupado	27,749	14,389	42,138	39.2	29.8
Cesante	1,829	1,620	3,449	3.2	2.0
Busca trabajo por 1.a vez	533	651	1,184	1.1	0.9
Desalentado*	1,766	778	2,544	2.4	3.6
Quehaceres domésticos	497	12,084	12,581	11.7	10.5
Estudiante	15,594	18,288	33,882	31.5	43.5
Otra condición	6,829	4,823	11,652	10.8	9.7

*Las personas desalentadas son aquellas que no trabajan, no buscan empleo y tampoco declaran otro tipo de actividad (estudio, quehaceres domésticos, etc.) pero que están disponibles para aceptar un empleo si se lo ofrecieran
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Indicadores del mercado de trabajo, provincia La Altagracia, 2010

Tasas e Indicadores	Provincia			Total país		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Población en edad de trabajar (PET)	**218,699**	115,709	102,990	**7,810,115**	3,806,233	3,803,882
Población económicamente activa (PEA)[1]	**114,307**	75,544	38,763	**3,264,618**	2,066,281	1,198,337
Total inactivos	**99,780**	37,779	61,981	**4,202,556**	1,668,501	2,534,055
Total desempleados	**9,168**	5,158	4,010	**235,163**	134,463	100,700
Total ocupados	**105,139**	70,386	34,753	**3,029,455**	1,931,818	1,097,637
Tasa de desempleo abierta[2]	**8.0%**	6.8%	10.3%	**7.2%**	6.5%	8.4%
Tasa global de participación	**52.3%**	65.3%	37.6%	**42.9%**	54.3%	31.5%
Tasa de ocupación	**48.1%**	60.8%	33.7%	**39.8%**	50.8%	28.9%

[1] No se ha incluido en la población activa a las personas desalentadas, es decir, aquellas que no trabajan, no buscan empleo y tampoco declaran otro tipo de actividad (estudio, quehaceres domésticos, etc.) pero que están disponibles para aceptar un empleo si se lo ofrecieran
[2] La tasa de desempleo se ha calculado tomando el criterio de "desempleo abierto" que no cuenta como desempleados a las personas desalentadas
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

CLINICA DEL Grupo Medico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

Número de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, según sector económico, provincia La Altagracia, 2011

Sector	Afiliados	Total país
Total	**44,891**	**2,086,044**
Empresas Sector Privado	39,717	1,441,383
Sector Público Centralizado	3,681	410,524
Sector Público Descentralizado	924	214,303
Aplicación Art. 124 Ley 87-01*	569	19,834

*Art. 124 Ley 87-01 .- Conservación temporal del derecho a servicios de salud: "Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica"
Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2013. Consejo Nacional de Seguridad Social

Número de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, según rango de edad, provincia La Altagracia, 2011

Rango de edad	Afiliados	Total país
Total	**44,891**	**2,517,423**
0-4	5,757	222,037
5-14	9,042	491,371
15-24	6,083	384,232
25-34	10,222	476,334
35-44	7,540	402,593
45-54	3,855	288,199
55-64	1,539	157,435
65 y más	853	95,222

Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2013. Consejo Nacional de Seguridad Social

Cantidad de accidentes laborales y enfermedades profesionales, provincia La Altagracia, 2008-2014

Año	Provincia	Total país
Total	**16,869**	**152,068**
2008	1,044	10,977
2009	1,446	14,683
2010	2,079	17,456
2011	2,640	22,597
2012	3,181	26,688
2013	3,142	28,635
2014	3,337	31,032

Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social. 2014. Consejo Nacional de Seguridad Social

17

Grupo Médico DR. REYES

Número de establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública (MSP), según tipo de establecimiento, provincia La Altagracia, 2014

Tipo de establecimiento	Establecimientos
Total	**43**
Primer nivel[1]	40
Nivel especializado[2]	3

[1] Incluye centros de atencion de primer nivel
[2] Incluye hospitales
Fuente: Ministerio de Salud Pública (MSP), pagina web www.msp.gob.do/centros-salud

Provisión de servicios sanitarios públicos, por institución de salud proveedora, según tipo de servicio, provincia La Altagracia, 2012

Tipo de servicio	Institución de salud pública	
	Ministerio de Salud Pública (MPS)	Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)[1]
Camas	185	0
Consultas	79,619	0
Emergencias	58,955	0
Partos	2,114	0
Cesáreas	1,566	0
Abortos	599	0
Nacidos vivos	3,621	0
Nacidos muertos	64	0

[1] No todas las provincias tienen establecimientos de salud del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
Fuentes: Dirección General de Estadísticas de Salud (DIES), Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Recursos humanos en el Ministerio de Salud Pública (MSP), según tipo de personal, provincia La Altagracia, 2011

Tipo de personal	Personas
Total	**330**
Médicos	189
Enfermeras[1]	109
Bioanalistas[2]	11
Odontólogos	21

[1] Incluye graduados y auxiliares
[2] Incluye técnicos en Bioanálisis
Fuente: Anuario de salud 2011

Tasa de mortalidad materna y mortalidad infantil, registrada según año, provincia La Altagracia, 2007-2014

Años	Provincia		Total país	
	Tasa de mortalidad materna[1]	Tasa mortalidad infantil[2]	Tasa mortalidad materna[1]	Tasa mortalidad infantil[2]
2007	91.9	5.7	85.8	16.5
2008	91.4	10.6	95.9	17.3
2009	100.4	12.4	104.7	17.9
2010	109.4	12.6	101.9	17.4
2011	109.7	15.4	88.6	16.5
2012	92.1	11.4	87.7	16.9
2013	111.6	12.8	91.3	16.5
2014	...	10.3	...	16.1

... Información no disponible
[illegible]

18

Perspectivas

Futuras por efectos de la reestructuración

19

PERSPECTIVAS

Para realizar el análisis del proyecto de reestructuración se utilizó el cambio en los flujos de caja generados con la implementación y la tasa de impuestos corporativos en RD el cual es del 27%.

Como se puede ver en la evaluación económica, el proyecto de reestructuración es recomendable ya que entrega un Resultado Neto positivo de aproximadamente RD 71,000,000.00 en un lapso de evaluación de 5 años.

De la misma forma se realizó un análisis de sensibilidad de las variables claves como son los ingresos, gastos y la inversión necesaria para la realización del mismo y los resultados mostraron que un cambio de un 5% en cualquiera de las variables no afecta de manera significativa al mismo. Debido a la poca sensibilidad del proyecto ante las variaciones de sus variables se puede considerar como un proyecto poco riesgoso.

Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito es posible dado que la CMDR posee en la actualidad los códigos o acuerdos de negocios con la diferentes ARS que existen en el País y su intachable trayectoria de servicios ante éstas por lo que con esto es posible potenciar cualquier meta trazada razonablemente.

Con base a este análisis se puede ver que los ingresos deben caer aproximadamente un 35% para que el Resultado Operacional del proyecto llegue a "O". De la misma manera los gastos deben de incrementarse aproximadamente un 50% y el apalancamiento debe incrementar aproximadamente 300% para que el proyecto llegue a un Resultado Operacional de O.

En base al escenario anterior y la baja probabilidad que estos resultados tan extremos se produzcan, se puede concluir que el proyecto de reestructuración y optimización de recursos de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes es una alternativa totalmente viable para el estado actual de la clínica y muy especialmente para sus acreedores ya que recuperarían la totalidad de sus acreencias.

En conclusión, se puede ver y se recomienda implementar de manera inmediata el plan de reestructuración dado que el Grupo Medico incrementaría su rentabilidad, mejoraría su solvencia y su situación financiera. De la misma forma el seguimiento de este plan al brindar un acrecimiento en los ingresos del centro y mejorar sus estados financieros, provoca que el valor del centro se incremente en caso de una eventual venta de las acciones del mismo.

20

Requerimientos de Inversión

Necesidades de financiación

21

REQUERIMIENTOS DE INVERSIÓN

Debido a la situación de iliquidez que viene presentando el Centro Médico desde hace aproximadamente dos (2) años como consecuencia de la pandemia, lo que llevó a un sobre endeudamiento, no planificado con respecto a los ingresos proyectados, lo que ha hecho no haya podido hacer frente a todos sus compromisos y por tal razón, sus dos (2) principales acreedores tomaron acciones al respecto en aras de procurar la recuperación de sus acreencias. Uno de ellos. Banco Ademi, se adjudicó parte del inmueble en el que opera actualmente el Centro. El otro, la empresa FIMED, sometió ante los tribunales un recurso para someter al Centro a un plan de reestructuración mercantil, el cual requiere de una serie de inversiones o capitalizaciones de deuda, así como un refinanciamiento y una obtención de financiamiento con el objeto de viabilizar de manera óptima el mismo, tal como se presenta seguidamente:

Capitalización para fortalecimiento patrimonial	**37,860,558.61**
1 Conversión en acciones de intereses por pagar a FIMED.	10,860,558.61
2 Transferencia de las cuentas por pagar accionista.	27,000,000.00
Préstamos y refinamientos	**94,883,700.67**
1 Contratación de préstamo a cinco (5) años para recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, con garantía hipotecaria sobre éste.	33,000,000.00
2 Refinanciamiento del crédito con FIMED a cinco (5) años, a una tasa de un quince por ciento (15%) máximo y con un período de gracia para empezar a pagar de seis (6) meses.	61,883,700.67

NOTA 1: A los fines de dar cumplimiento a la Resolución núm. 1532-2021-EREE-00023, de fecha 29 de noviembre del año 2021, emitida por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Jugado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual Ordena a la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., restituir a la masa activa de la deudora Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., la suma de seis millones setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y dos pesos con 27/100 (RD 6,795,772.27), recibida de manos de las aseguradoras Humano Seguros y Primera ARS, en ocasión de los contratos de cesión de crédito anulados, hemos procedido a restar dicho monto al capital adeudado, reconocido y registrado mediante auto núm. 1532-2022-SAUT-00015, de fecha 4 de marzo del 2022: Quedando el plan de pago de la siguiente manera: 6 meses de gracia para empezar a pagar; 48 meses para pago de capital, con un interés del 15% anual, con 6 meses intercalados sin realizar pagos, realizando el pago del capital en 42 pagos, más 6 meses para pagos de interés capitalizados.

61,883,700.67
-6,795,772.27
55,087,928.40

NOTA 2: Cualquier otro pago que hubiere sido efectuado por parte de las ARS directamente a Fimed, con posterioridad a dicha resolución 1532-2021-EREE-00023 será computado al pago del capital, descontando de las ultimas cuotas a pagar.

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

PARA FINES

Pago de Acreencias

Propuesta de pago

PARA FINES DE PUB

PAGO DE ACREENCIAS

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jul-22	ago-22	sep-22
Privilegio laboral						
Dra. Nilca Roseti Sosa Sosa	DOP 227,339.17 Más cond. pendientes	Sentencia Laboral	Pago total a cada uno de los demandantes	DOP 227,339.17		
Yanahira Mercedes García	DOP 55,017.50			DOP 55,017.50		
Santa Morla Ciprián	DOP 775,417.70 Más cond. pendientes			DOP 775,417.70		
Yssa Yamirex Feliz Ramírez	DOP 682,060.86 Más cond. pendientes			DOP 682,060.86		
Dra. Florangel Cordero Ortiz de Montilla	Más cond. pendientes			DOP 442,933.00		
			SUBTOTAL:	DOP 2,182,768.23		
Super Privilegiado Reestructuración						
Domingo Encarnación	DOP 300,000.00	Proceso de reestructuración	Pago total a cada uno de los profesionales que fueron asignados por el tribunal		DOP 300,000.00	
Ambiorix Polanco	DOP 700,000.00				DOP 700,000.00	
Felipe Isa Castillo	DOP 1,500,000.00				DOP 1,500,000.00	
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 750,000.00				DOP 750,000.00	
	DOP 3,250,000.00		SUBTOTAL:		DOP 3,250,000.00	
Privilegio Fiscal						
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Para ambas instituciones se propondría acuerdo de pago a 8 meses con una inicial de un 25%, igualmente solicitando la exoneración total de los recargos e intereses			DOP 2,103,417.14
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00					DOP 939,854.00
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06					
	DOP 20,802,224.02		SUBTOTAL:			DOP 3,043,271.14

24

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	oct-22	nov-22	dic-22	# de pago
Garantizado							
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	DOP 814,277.00	Crédito	Se pagaría en su totalidad	DOP 814,277.00			1/1
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	DOP 748,200.23			DOP 748,200.23			
			SUBTOTAL:	DOP 1,562,477.23			
Privilegio Fiscal							
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Segundo Pago		DOP 2,103,417.14		2/4
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00				DOP 939,854.00		
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
	DOP 20,802,224.02		SUBTOTAL:		DOP 3,043,271.14		
Quirografario							
Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa)	DOP 5,619,900.00	Sentencia judicial	Acuerdo de pago a 2 (dos) cuotas			DOP 2,809,950.00	1/2

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-23	feb-23	mar-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05			1/42
Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa)	DOP 5,619,900.00	Sentencia judicial	Acuerdo de pago a 2 (dos) cuotas		DOP 2,809,950.00		2/2
Privilegio Fiscal							
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Tercer pago			DOP 2,103,417.14	3/4
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00					DOP 939,854.00	
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
	DOP 20,802,224.02		SUBTOTAL:			DOP 3,043,271.14	

25

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	abr-23	may-23	jun-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05		DOP 1,693,902.05	2, 3/42
Privilegio Fiscal							
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Cuarto Pago y último pago		DOP 2,103,417.14		4/4
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00				DOP 939,854.00		
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
	DOP 20,802,224.02		**SUBTOTAL:**		**DOP 3,043,271.14**		

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jul-23	ago-23	sep-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	4, 5, 6/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	oct-23	nov-23	dic-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	7, 8, 9/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-24	mar-24	abr-24	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	10, 11, 12/42

26

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	may-24	jun-24	jul-24	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	13, 14, 15/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ago-24	sep-24	oct-24	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	16, 17, 18/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	nov-24	dic-24	ene-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	19, 20, 21/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	mar-25	abr-25	may-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	22, 23, 24/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jun-25	jul-25	ago-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	25, 26, 27/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	sep-25	oct-25	nov-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	28, 29, 30/42

27

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	dic-25	ene-26	mar-26	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	31, 32, 33/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	abr-26	may-26	jun-26	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	34, 35, 36/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jul-26	ago-26	sep-26	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	37, 38, 39/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	oct-26	nov-26	dic-26	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	40, 41, 42/42

28

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-27	feb-27	mar-27	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 10,860,558.61	Crédito subordinado (intereses)	Pago de intereses capitalizados al 15% anual	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	1, 2, 3/6

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	abr-27	may-27	jun-27	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 10,860,558.61	Crédito subordinado (intereses)	Pago de intereses capitalizados al 15% anual	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	4, 5, 6/6

NOTA 3. En caso de registrarse alguno otro crédito privilegiado, previa aprobación del tribunal y del acreedor afectado, los pagos correspondientes a los diferentes meses pueden intercambiarse, a los fines de cumplir con los mismos.

NOTA 4: Queda entendido por todos los acreedores, que los pagos anteriormente indicados dependen de los ingresos mensuales del Centro, es decir, de los pagos de las distintas ARS y de sus ingresos ordinarios, por lo que, los montos disponibles para el pago de las acreencias corresponden al resultado de los ingresos, menos los gastos esenciales.

NOTA 5: De las acreencias de la DGII solo estamos tomando en consideración el pago de capital, debido a que solicitaremos junto con la propuesta de aprobación de este plan, la aprobación de exoneración de los intereses y recargos.

NOTA 6: De las acreencias de la TSS solo estamos tomando en consideración el pago de capital, debido a que solicitaremos junto con la propuesta de aprobación de este plan, la aprobación de exoneración de los intereses.

29

DR. REYES

PRESUPUESTO DE PAGO AÑO POR AÑO

						jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Subtotal 2022
						2,182,768	3,250,000	3,043,271	1,562,477	3,043,271	2,809,950	15,891,738

ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Subtotal 2023
1,693,902		2,809,950	3,043,271	1,693,902	3,043,271	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	22,447,709

ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	Subtotal 2024
1,693,902		1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	18,632,923

ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	Subtotal 2025
1,693,902		1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	18,632,923

ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	Subtotal 2026
1,693,902		1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,890,104	18,829,125

ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	may-27								Subtotal 2027
1,890,104	1,890,104	1,890,104	1,890,104	1,890,104								9,450,522

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

30

CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

Plan de negocios
2022-2027

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

31

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

PLAN DE NEGOCIOS

El objetivo principal de estos lineamientos es esbozar de manera general el plan de negocios a través del cual se incrementarán los ingresos y se maximizará la rentabilidad de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes. La necesidad de este plan es debido a pue la clínica ha mostrado mucha irregularidad en sus estados de resultados pasando de cifras positivas a negativas y viceversa en los últimos años sobre todo y como es natural en un periodo de Post Pandemia. Esta fluctuación se ha producido aun cuando la clínica es una de los únicas que brinda atención especializada en la zona este del país; lo cual nos lleva a la revisión del modelo estratégico y operacional.

Para el desarrollo de este plan de negocios, se utilizarán los modelos de las Fuerzas de Porter y PESTE para medir las variables macro que afectan a la clínica, y el modelo PODA para revisión de las variables internas. Asimismo, se realizará una encuesta dirigida a los pacientes adultos, pero sobre todo a pacientes pediátricos ya que la zona carece de un Centro Materno Infantil de Nivel para lo cual está en proyecto firmar un acuerdo con SENASA. También se realizará una revisión al modelo estratégico de la clínica por medio del modelo CANVAS. Por último, se realizará una evaluación financiera tomando en cuenta los cambios a ser realizados dentro del centro y la posible inyección de capital que sea necesaria.

En base a un pre análisis de los posibles factores externos que afectan el negocio actualmente, pudiésemos tener una rápida conclusión dado que la industria de la salud en la República Dominicana y en específico en la principal zona turística/hotelera del país presenta un alto potencial de rentabilidad.

Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito es posible dado que la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes posee el mayor activo (Intangible) que pudiese tener cualquier centro de salud en la actualidad que son los códigos o acuerdos de negocios con la diferentes Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que existen en el País y su intachable trayectoria de servicios ante estas por lo que con esto es posible potenciar cualquier meta trazada razonablemente.

Si comparamos a la Clínica del grupo Medico Dr. Reyes con sus principales competidores se observa que la misma está edificada justo en la zona de mayor expansión y crecimiento poblacional actual de la ciudad de Higüey y que además es la única que posee un Helipuerto lo que representa una ventaja competitiva y a la vez un atractivo para la industria hotelera de la zona.

32

PLAN DE NEGOCIOS

Retomando y renegociando los acuerdos de honorarios con los actuales médicos especialistas y la incorporación de un equipo de médicos especialistas adicionales, garantizamos la afluencia masiva de pacientes que en la actualidad están esperando por atenciones quirúrgicas, además de la inyección del capital necesario para garantizar los insumos necesarios para ello.

Con el uso correcto de los flujos que se estarán generando, garantizamos la tranquilidad a todo el ecosistema que interviene en la continuidad del negocio como son los empleados, suplidores, personal médico, acreedores, entre otros.

En conclusión, se recomienda realizar e implementar el plan de negocios sugerido, comenzando por la renegociación con los médicos especialistas, la digitalización de la estrategia de mercadeo de la empresa y siguiendo con el sistema de manejo de citas y expedientes del centro.

POLÍTICA LABORAL A ADOPTARSE

* El centro procederá a la readmisión de los profesionales que, como consecuencia de la pandemia, el proceso de reestructuración y la fallida liquidación judicial, varios profesionales de la salud se retiraron del centro, a la espera de que la situación volviera a la normalidad, lo que permitirá el aumento de los ingresos por consulta y otros servicios.

* El centro procederá a la contratación de nuevos profesionales médicos, en aquellas áreas de amplia demanda en la zona, especialmente en las áreas relacionadas al Turismo de Salud y otras especialidades actuales.

* El centro procederá a la actualización de la Planilla de personal fijo, por ante el Departamento de Trabajo, a los fines de que la información que repose en sus archivos corresponda con los trabajadores activos en la actualidad, lo cual permitirá que no aumente el pasivo por extrabajadores que ya no prestan sus servicios al centro;

33

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PENDIENTES Y FUTURAS:

* El centro tiene previsto el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes, de la siguiente manera: Una propuesta de convenio de pago, a ser presentada a la Dirección general de Impuestos Internos (DGII), por medio de la cual solicitaremos la exoneración del monto total correspondiente a recargos e intereses, y propondremos el pago de la deuda correspondiente a la totalidad del capital, en 4 pagos correspondientes al 25% cada uno, en las fechas indicadas en el presente plan;

* Con relación a las obligaciones pendientes por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), igualmente presentamos una propuesta de pago, por medio de la cual solicitaremos la exoneración del monto total correspondiente a recargos e intereses, y propondremos el pago de la deuda correspondiente a la totalidad del capital, en 4 pagos correspondientes al 25% cada uno, en las fechas indicadas en el presente plan;

* Con respecto a las obligaciones futuras, tenemos previsto dar cumplimiento a cada compromiso, en la fecha de su vencimiento, a partir de la aprobación del Plan.

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA
Distrito Nacional

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ
CONCILIADOR

CLINICA DEL
Grupo Médico Dr. REYES
RNC 130901287
809-554-2530

34

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INDISPENSABLES DE ESTE PLAN

- Implementar una estructura de gobierno corporativo con base en las mejores prácticas internacionales en el cual el Dr. Reyes formaría parte como miembro interno dependiente ejecutor de las medidas adoptadas por los órganos colegiados que de éste se deriven, en su condición de administrador ratificado mediante sentencia de la Corte de Apelación.

- Contratación de una facilidad crediticia para la recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, o en su caso, la contratación de facilidades crediticias con cualquier entidad de intermediación financiera, con el objetivo de realizar una consolidación de deuda y proceder al pago de la totalidad de las acreencias registradas en este proceso de reestructuración, o la contratación de un préstamo blando, con una entidad financiera o banco de desarrollo, que permita la compra y equipamiento del centro, con equipos de alta tecnología, de tal manera que pueda aumentar el flujo de efectivo.

- Propuesta de enajenación de determinadas unidades productivas o de un porcentaje de las cuotas sociales. En caso de venta, se deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del proceso, manejada por el Conciliador, en donde deberá abonarse la totalidad de las acreencias no satisfechas a la fecha, previa autorización del tribunal de dichas operaciones.

- Formalización por parte de los actuales accionistas del Centro, de la transferencia de todos los inmuebles y las mejoras (Edificaciones) que conforman su infraestructura y que han venido plasmándose en los Estados Financieros, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses para su realización; Entendiendo que el centro ha cumplido con su obligación con el depósito de los documentos correspondientes ante el Registro de Títulos correspondiente.

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA
LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ
CONCILIADOR
CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES
RNC 130901287
809-554-2530

35

Proyecciones financieras

Plan de negocios

36

SUPUESTOS FINANCIEROS

37

INGRESOS	**Promedio histórico del sector:**	Incremento entre un 5% y un 7.50% anual
COSTOS	**Promedio histórico:**	13% sobre los ingresos
GASTOS	**Gastos generales y Administrativos**	Incremento anual según inflación
	Conformación de obligaciones	**Facilidad nueva:** DOP 33mm **Reestructuración de deuda:** DOP 61.38mm **Tasa de interés anual:** 15% **Tiempo:** 60 meses

38

Estados de los resultados proyectados

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO
RD

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Ingresos por Servicios	76.813.470	82.190.413	87.532.790	92.784.757	97.423.995
Otros Ingresos	15.362.694	14.794.274	13.129.918	11.134.171	9.742.399
	92.176.164	**96.984.687**	**100.662.708**	**103.918.928**	**107.166.394**
Costo de los servicios	9.985.751	10.684.754	11.379.263	12.062.018	12.665.119
Utilidad Bruta	**82.190.413**	**86.299.933**	**89.283.445**	**91.856.909**	**94.501.275**
Gastos					
Sueldos y Salarios	23.426.808	24.949.551	26.571.271	28.298.404	30.137.800
Trabajos Suministros y Servicios	21.045.623	22.413.588	23.870.471	25.422.052	27.074.485
Depreciación	9.845.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612
Otros	501.210	527.356	547.355	565.061	582.719
	54.819.252	**58.136.107**	**61.234.710**	**64.531.129**	**68.040.617**
Utilidad Operativa	**27.371.160**	**28.163.827**	**28.048.735**	**27.325.780**	**26.460.658**
Gastos Financieros	9.814.291	11.660.103	9.203.318	6.351.594	3.041.442
Utilidad antes de ISR	**17.556.870**	**16.503.723**	**18.845.417**	**20.974.186**	**23.419.216**
IRS	4.740.355	4.456.005	5.088.263	5.663.030	6.323.188
Utilidad Neta	**12.816.515**	**12.047.718**	**13.757.154**	**15.311.156**	**17.096.027**
EBITDA	**37.216.772**	**38.409.439**	**38.294.347**	**37.571.392**	**36.706.270**

Los resultados proyectados de la empresa muestran mejores niveles de rentabilidad de acuerdo a la adecuación de la estructura de financiamiento a partir del año 2022.

39

DR. REYES

Estado de la situación financiera proyectada

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROYECTADO
RD

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Efectivo en caja y bancos	645.485	7.251.398	7.920.147	8.584.696	1.806.174
Cuentas por cobrar	5.761.010	6.061.543	6.291.419	6.494.933	6.697.900
Inventario	820.747	878.199	935.282	991.399	1.040.969
Gastos pagados por anticipado	384.067	410.952	437.664	463.924	487.120
Total Activos Corrientes	**7.611.310**	**14.602.092**	**15.584.512**	**16.534.952**	**10.032.162**
Activo fijo neto	153.813.130	143.967.518	133.721.906	123.476.294	113.230.682
Otros Activos	162.400	164.836	167.309	169.818	172.365
Total Activos Fijos	**153.975.530**	**144.132.354**	**133.889.215**	**123.646.112**	**113.403.047**
TOTAL ACTIVOS	**161.586.840**	**158.734.446**	**149.473.727**	**140.181.064**	**123.435.209**
Porción circulante de deuda a largo plazo	15.282.836	17.739.621	20.591.345	23.901.497	7.034.893
Cuentas por Pagar	2.496.438	2.671.188	2.844.816	3.015.505	3.166.280
Gastos acumulados por pagar	13.262.246	13.470.220	14.518.340	15.535.104	16.665.688
Dividendos por pagar FIMED	-	-	-	-	20.380.421
Total Pasivos Corrientes	**31.041.520**	**33.881.030**	**37.954.501**	**42.452.106**	**47.247.282**
Obligaciones por Pagar Largo Plazo	84.267.357	66.527.736	45.936.391	17.953.524	- 0
Cuentas por pagar accionista	303.113	303.113	303.113	303.113	-
Total Pasivos	**115.611.990**	**100.711.879**	**84.194.005**	**60.708.743**	**47.247.282**
Capital	28.000.000	28.000.000	28.000.000	28.000.000	28.000.000
Reserva legal	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Resultados acumulados	17.874.849	29.922.567	37.179.722	51.372.321	48.087.928
Total Patrimonio	**45.974.849**	**58.022.567**	**65.279.722**	**79.472.321**	**76.187.928**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**161.586.840**	**158.734.446**	**149.473.727**	**140.181.064**	**123.435.209**

40

CLÍNICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

Indicadores financieros

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
RAZONES FINANCIERAS PROYECTADAS
DOP

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Razones de Liquidez					
Capital de Trabajo	-DOP 23,430,210	-DOP 19,278,937	-DOP 29,869,989	-DOP 29,335,784	-DOP 31,299,843
Razón Corriente	0.25	0.43	0.21	0.31	0.24
Razones de Rentabilidad					
Margen Bruto	89.2%	89.0%	88.7%	88.4%	88.2%
Margen Operativo	29.7%	29.0%	27.9%	26.3%	24.7%
Margen Neto	13.9%	12.4%	13.7%	14.7%	16.0%
Margen de EBITDA	40.4%	39.6%	38.0%	36.2%	34.3%
ROA	7.9%	7.6%	9.7%	11.2%	13.9%
ROE	21.0%	16.5%	18.9%	17.6%	20.8%
Razones de Solvencia					
Indice de Endeudamiento	1.65	1.17	0.95	0.57	0.50
Razones de Cobertura					
Utilidad Op. / Gastos financieros	2.79	2.42	3.05	4.30	8.70
EBITDA / Gastos financieros	3.79	3.29	4.16	5.92	12.07
EBITDA / Servicio Deuda	1.48	1.31	1.29	1.24	3.64
Flujo Op. / Servicio de Deuda	0.68	0.76	0.84	0.87	2.81

41

Estados de los flujos de efectivo proyectados

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO
RD

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Flujo de Efectivo de Operaciones					
Utilidad Neta	12.816.515	12.047.718	13.757.154	15.311.156	17.096.027
Depreciación	9.845.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612
Cambios en:					
Cuentas por cobrar	(100.078)	(300.533)	(229.876)	(203.514)	(202.967)
Inventario	(697.226)	(57.452)	(57.083)	(56.117)	(49.570)
Gastos pagados por anticipado	(358.334)	(26.885)	(26.712)	(26.260)	(23.196)
Otros activos	(2.400)	(2.436)	(2.473)	(2.510)	(2.547)
Cuentas por pagar	(313.512)	174.751	173.627	170.689	150.775
Gastos acumulados por pagar	(1.961.346)	207.974	1.048.120	1.016.763	1.130.584
Flujo de efectivo proveniente de (usado en) operaciones	**19.229.230**	**22.288.749**	**24.908.370**	**26.455.820**	**28.344.718**
Flujo de Efectivo de Inversiones					
Compra de activo fijo	(39.912.520)	(400.000)	-	-	-
Venta de activo fijo	-	-	-	-	-
Flujo de efectivo proveniente de inversiones	**(39.912.520)**	**(400.000)**	-	-	-
Flujo de Efectivo de Financiamiento					
Contratacion (pago) préstamos	23.172.238	(15.282.836)	(17.739.621)	(20.591.345)	(34.820.128)
Pago a acionista	-	-	-	-	(303.113)
Aumento (disminución) de capital	-	-	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	(6.500.000)	(5.199.925)	-
Flujo de efectivo proveniente de (usado en) financiamiento	**23.172.238**	**(15.282.836)**	**(24.239.621)**	**(25.791.271)**	**(35.123.241)**
Aumento (disminución) del efectivo	2.488.948	6.605.913	668.749	664.549	(6.778.523)
Efectivo al inicio del año	(1.843.462)	645.485	7.251.398	7.920.147	8.584.696
Efectivo al final del año	**645.485**	**7.251.398**	**7.920.147**	**8.584.696**	**1.806.174**

42

Desglose de pagos de Capital a FIMED:

43

Desglose de pagos de Capital a FIMED:

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
1	$1,693,902.05	$1,005,302.94	$688,599.11	$54,082,625.46
2	$1,693,902.05	$1,017,869.23	$676,032.82	$53,064,756.23
3	$1,693,902.05	$1,030,592.59	$663,309.45	$52,034,163.63
4	$1,693,902.05	$1,043,475.00	$650,427.05	$50,990,688.63
5	$1,693,902.05	$1,056,518.44	$637,383.61	$49,934,170.19
6	$1,693,902.05	$1,069,724.92	$624,177.13	$48,864,445.27
7	$1,693,902.05	$1,083,096.48	$610,805.57	$47,781,348.79

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance

44

8	$1,693,902.05	$1,096,635.19	$597,266.86	$46,684,713.60
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
9	$1,693,902.05	$1,110,343.13	$583,558.92	$45,574,370.47
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
10	$1,693,902.05	$1,124,222.42	$569,679.63	$44,450,148.06
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
11	$1,693,902.05	$1,138,275.20	$555,626.85	$43,311,872.86
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
12	$1,693,902.05	$1,152,503.64	$541,398.41	$42,159,369.22
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
13	$1,693,902.05	$1,166,909.93	$526,992.12	$40,992,459.29
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
14	$1,693,902.05	$1,181,496.31	$512,405.74	$39,810,962.99
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
15	$1,693,902.05	$1,196,265.01	$497,637.04	$38,614,697.98
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
16	$1,693,902.05	$1,211,218.32	$482,683.72	$37,403,479.65

45

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
17	$1,693,902.05	$1,226,358.55	$467,543.50	$36,177,121.10

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
18	$1,693,902.05	$1,241,688.03	$452,214.01	$34,935,433.07

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
19	$1,693,902.05	$1,257,209.13	$436,692.91	$33,678,223.93

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
20	$1,693,902.05	$1,272,924.25	$420,977.80	$32,405,299.69

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
21	$1,693,902.05	$1,288,835.80	$405,066.25	$31,116,463.88

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
22	$1,693,902.05	$1,304,946.25	$388,955.80	$29,811,517.63

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
23	$1,693,902.05	$1,321,258.08	$372,643.97	$28,490,259.56

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
24	$1,693,902.05	$1,337,773.80	$356,128.24	$27,152,485.75

LIC. AMEURIX POLANCO PÉREZ CONCILIADOR

CLINICA DEL Grupo Médico Dr. REYES RNC 130901287 809-554-2530

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
25	$1,693,902.05	$1,354,495.98	$339,406.07	$25,797,989.78

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
26	$1,693,902.05	$1,371,427.18	$322,474.87	$24,426,562.60

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
27	$1,693,902.05	$1,388,570.01	$305,332.03	$23,037,992.59

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
28	$1,693,902.05	$1,405,927.14	$287,974.91	$21,632,065.45

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
29	$1,693,902.05	$1,423,501.23	$270,400.82	$20,208,564.22

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
30	$1,693,902.05	$1,441,294.99	$252,607.05	$18,767,269.22

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
31	$1,693,902.05	$1,459,311.18	$234,590.87	$17,307,958.04

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
32	$1,693,902.05	$1,477,552.57	$216,349.48	$15,830,405.47

47

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
33	$1,693,902.05	$1,496,021.98	$197,880.07	$14,334,383.49
34	$1,693,902.05	$1,514,722.25	$179,179.79	$12,819,661.24
35	$1,693,902.05	$1,533,656.28	$160,245.77	$11,286,004.96
36	$1,693,902.05	$1,552,826.99	$141,075.06	$9,733,177.97
37	$1,693,902.05	$1,572,237.32	$121,664.72	$8,160,940.65
38	$1,693,902.05	$1,591,890.29	$102,011.76	$6,569,050.36
39	$1,693,902.05	$1,611,788.92	$82,113.13	$4,957,261.44
40	$1,693,902.05	$1,631,936.28	$61,965.77	$3,325,325.16

48

PAR

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
41	$1,693,902.05	$1,652,335.48	$41,566.56	$1,672,989.68

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
42	$1,693,902.05	$1,672,989.68	$20,912.37	$0

Desglose de pagos de intereses capitalizados a FIMED:

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
1	$1,890,104.40	$1,754,347.41	$135,756.98	$9,106,211.20

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
2	$1,890,104.40	$1,776,276.76	$113,827.64	$7,329,934.44

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
3	$1,890,104.40	$1,798,480.22	$91,624.18	$5,531,454.23

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
4	$1,890,104.40	$1,820,961.22	$69,143.18	$3,710,493.01

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
5	$1,890,104.40	$1,843,723.23	$46,381.16	$1,866,769.77

49

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
6	$1,890,104.40	$1,866,769.77	$23,334.62	$0

Desglose de pagos de Capital a la DGII: (8,413,668.57)

No.	Cuota	Balance
1	2,103,417.14	6,310,251.42
2	2,103,417.14	4,206,834.28
3	2,103,417.14	2,103,417.14
4	2,103,417.14	0

50

PARA

Desglose de pagos de Capital a la TSS: (3,759,416.00)

No.	Cuota	Balance
1	939,854.00	2,819,562
2	939,854.00	1,879,708
3	939,854.00	1,879,708
4	939,854.00	0

OTONIEL BAUTISTA DE LA ROSA

LIC. AMBIORIX POLANCO PEREZ CONCILIADOR

CLINICA DEL Grupo Medico Dr. REYES RNC 130901287

51

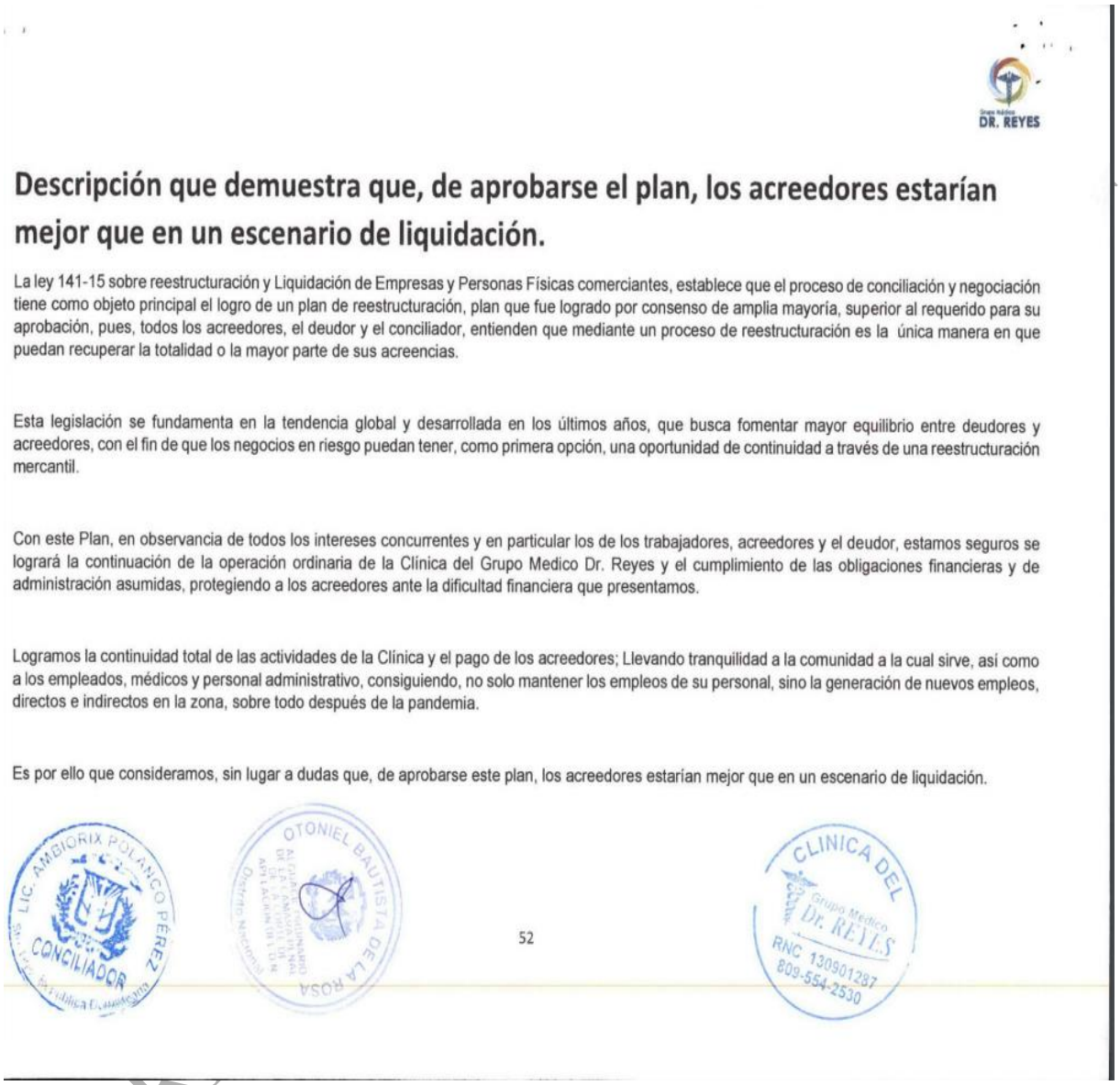

Descripción que demuestra que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

La ley 141-15 sobre reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas comerciantes, establece que el proceso de conciliación y negociación tiene como objeto principal el logro de un plan de reestructuración, plan que fue logrado por consenso de amplia mayoría, superior al requerido para su aprobación, pues, todos los acreedores, el deudor y el conciliador, entienden que mediante un proceso de reestructuración es la única manera en que puedan recuperar la totalidad o la mayor parte de sus acreencias.

Esta legislación se fundamenta en la tendencia global y desarrollada en los últimos años, que busca fomentar mayor equilibrio entre deudores y acreedores, con el fin de que los negocios en riesgo puedan tener, como primera opción, una oportunidad de continuidad a través de una reestructuración mercantil.

Con este Plan, en observancia de todos los intereses concurrentes y en particular los de los trabajadores, acreedores y el deudor, estamos seguros se logrará la continuación de la operación ordinaria de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas, protegiendo a los acreedores ante la dificultad financiera que presentamos.

Logramos la continuidad total de las actividades de la Clínica y el pago de los acreedores; Llevando tranquilidad a la comunidad a la cual sirve, así como a los empleados, médicos y personal administrativo, consiguiendo, no solo mantener los empleos de su personal, sino la generación de nuevos empleos, directos e indirectos en la zona, sobre todo después de la pandemia.

Es por ello que consideramos, sin lugar a dudas que, de aprobarse este plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

52

6. Una vez transcrito el plan de reestructuración que pretende ser homologado, es necesario analizar si en esta ocasión ciertamente cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa que regula este tipo de procedimientos, lo que implica determinar: a) si el Conciliador obtuvo la conformidad de las mayorías en la forma establecida; b) si, proviniendo el plan de la deudora, el mismo fue sometido a la decisión de su órgano de gobierno; y c) finalmente, si contiene los requisitos mínimos establecidos en los artículos 130 y 134 de la Ley.

7. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley 141-15: "Una vez que el conciliador elabore una propuesta del plan de reestructuración o la reciba de alguna de las partes legitimadas, éste debe someterla a la aprobación de los acreedores. El conciliador debe obtener la conformidad de las mayorías establecidas en el Artículo 18 de esta ley y presentarla en el tribunal, donde quedarán a disposición de los interesados. En aquellos casos que la propuesta de plan no provenga del deudor, este último deberá otorgar su aprobación. En caso de deudores empresa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente".

8. Asimismo, al tenor del párrafo II del artículo 96 del Reglamento de aplicación de la Ley, "Una vez obtenida la mayoría de ley, el Conciliador lo hará saber al Tribunal mediante escrito que deberá contener o acompañar lo siguiente: i) El Plan de Reestructuración en su versión final, completa y aprobada; ii) Una planilla detallando el nombre o denominación social de los Acreedores con derecho a voto incluidos en la lista definitiva de acreencias, publicada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 141-15, y las conformidades, prestadas o no, por cada uno; iii) El porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad, y iv) Los documentos que muestren de forma fehaciente las aprobaciones individuales al Plan.

9. En este punto cabe destacar, que los señores José Rodríguez Reyes y Janet Areche Areche, en calidad de propietarios del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., notificaron mediante acto núm. 528/2022, de fecha 2 de agosto de 2022, el acta de asamblea y plan de reestructuración al conciliador; subsiguientemente, se comprueba que el conciliador notificó a cada uno de los acreedores el plan de reestructuración a los fines de su aprobación o no, de lo cual existe constancia, aportada a su solicitud: i) Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L., (Ceimsa), notificados mediante acto núm. 362-2022, de fecha 3/08/2022; ii) Tesorería de la Seguridad Social (TSS), notificado mediante acto núm. 363-2022, de fecha 3/08/2022; iii) Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificado mediante acto núm. 364-2022, de fecha 3/08/2022; iv) Financiera de Servicios Médicos Fimed, notificado mediante acto núm. 365-2022, de fecha 3/08/2022; v) Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiple, Inc. (Coopmédica), notificado mediante acto núm. 366-2022, de fecha 3/08/2022; vi) Santa Moral Ciprián, notificada mediante el acto núm. 452/2022, de fecha 15/08/2022; vii) Trabajadores activos de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., notificados mediante acto núm. 453/2022, de fecha 15/08/2022; viii) Issa Yamirex Feliz Ramírez, notificada mediante acto núm. 454/2022, de fecha 15/08/2022 y ix) Florangel Cordero Ortiz de Montilla, notificada a su vez mediante acto núm. 364-2022, de fecha 17/08/2022; cumpliendo así con la condición sine qua non a fin de aprobar o no el plan.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

10. Respecto a la conformidad de las mayorías, cabe destacar que la mayoría exigida en el artículo 18 de la Ley, no es la del común de los acreedores, sino la de aquellos cuyo monto de sus acreencias le dio derecho a voto, al disponer el referido texto que: "Las decisiones de los acreedores se toman mediante acuerdos que obtengan al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos de los acreedores registrados o reconocidos, según corresponda, que se encuentren presentes o debidamente representados. Cada acreedor tendrá derecho a un (1) voto por cada punto porcentual (1%) o fracción mayor a cero puntos cinco por ciento (0.5%) que ostente del total de las acreencias registradas o reconocidas, según corresponda (…)."

11. En ese sentido, conforme a la lista definitiva de acreencias aprobada por este tribunal en fecha veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00021, y su posterior corrección, de fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), los acreedores con derecho a voto en este proceso son nueve (9), a saber: 1) Empleados de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes con 7 votos; b) Santa Morla Ciprián con 1 voto; 3) Yssa Yamirex Feliz Ramírez con 1 voto no respondido (según planilla); 4) Florángel Cordero Ortiz de Montilla con 1 voto; 5) Dirección General de Impuestos Internos con 23 votos; 6) Tesorería de Seguridad Social con 7 votos; 7) Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica) con 2 votos; 8) Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L. con 50 votos; 9) Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa) con 7 votos., para un total de 98 votos aprobados computándose un 98%, más el voto que fue posteriormente respondido por parte de la señora Yssa Yamirex Feliz Ramírez arrojando un total de 99% de los votos, cumpliendo así con más del 60% necesario de la aprobación de los acreedores.

12. Asimismo, el conciliador indica en su escrito de solicitud de homologación que de los acreedores con derecho a voto, ocho (8) manifestaron su conformidad a la aprobación del plan de reestructuración, estos son: 1. Financial Medical Service, S.R.L. (Fimed), 2. Centro Especialista de Imágenes Médicas (Ceimsa), 3. señoras Katty Haydee Guerrero Morla y Kirsis Elizabeth Ledesma de Peña, en nombre de los trabajadores activos de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., 4. Licdo. Ogaris Santa Ubiera, en nombre y representación de la extrabajadora Santa Morla Ciprián, 5. Dr. Manuel de Jesús Reyes Padrón, actuando en nombre y representación de la extrabajadora Florangel Cordero Ortiz, 6. Licdo. Francisco Merejo, en nombre y representación de Coopmédica, 7. La Dirección General de Impuestos Internos y 8. Yssa Yamirex Félix Ramírez, cuya aprobación fue depositada en las oficinas del conciliador en fecha 13 de septiembre del año 2022, siendo presentada actualmente, pues no pudo ser presentada a tiempo junto con el plan; la Tesorería de la Seguridad Social manifestó su conformidad parcial con el Plan de Reestructuración.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

13. Respecto a la conformidad de los acreedores, es importante establecer que el párrafo II del artículo 96 del Reglamento dispone, "Para aprobar una propuesta del Plan de Reestructuración, las conformidades deberán expresarse mediante escrito firmado", de cuya disposición queda claramente establecido que la conformidad debe hacerse por escrito y que debe estar debidamente firmada por el acreedor votante, o en su defecto, por su representante.

14. En la especie, los acreedores que dieron su conformidad, los nueve (9) lo hicieron mediante cartas o escritos: a) Financiera de Servicios Médicos Fimed, mediante instancia de fecha 3/8/2022; b) Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa), mediante comunicación de fecha 3/8/2022; c) Las señoras Katty Haydee Guerrero Morla y Kirsis Elizabeth Ledesma de Peña, en nombre de los trabajadores activos de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., mediante carta de fecha 22/8/2022; d) El Licdo. Ogaris Santa Ubiera, en nombre y representación de la extrabajadora Santa Morla Ciprián, mediante carta de fecha 22/8/2022; e) El Dr. Manuel de Jesús Reyes Padrón, actuando en nombre y representación de la extrabajadora Florangel Cordero Ortiz, mediante instancia de fecha 22/8/2022; f) Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples, Inc. (Coopmédica), mediante escrito de fecha 18/8/2022; g) Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante oficio núm. 3125904 de fecha 25/8/2022, notificado mediante acto núm. 955/2022, de fecha 31/8/2022; h) Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante carta de conformidad parcial de fecha 19/8/2022, notificada a través del acto núm. 210/2022, de fecha 22/8/2022; y i) Yssa Yamirex Félix Ramírez, mediante instancia de fecha 12/9/2022; todos debidamente firmados por los acreedores o sus representantes.

15. Así las cosas, hemos comprobado que la solicitud de que se trata cumple con lo preceptuado en el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley, que dispone que "Una vez obtenida la mayoría de ley, el Conciliador lo hará saber al Tribunal mediante escrito que deberá contener o acompañar lo siguiente: i) El Plan de Reestructuración en su versión final, completa y aprobada; ii) Una planilla detallando el nombre o denominación social de los Acreedores con derecho a voto incluidos en la lista definitiva de acreencias, publicada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 141-15, y las conformidades, prestadas o no, por cada uno; iii) El porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad; y iv) Los documentos que muestren de forma fehaciente las aprobaciones individuales al Plan. En tanto a que ha sido presentada la versión final del plan, contiene inserta una planilla que comprende los nombres de los acreedores con derecho a voto, el porcentaje de aprobación alcanzado con indicación del monto total del pasivo computable (RD$107,987,999.8) y el monto total de las acreencias de los titulares (RD$111,452,417.33).

16. A estos requisitos señalados y analizados antecedentemente, se le añaden los contenidos en el párrafo 4 del artículo 96 del Decreto 20-17, en el cual se exige que, el conciliador presente al

PA-
DE PUBLICACIÓN

tribunal la versión final completa y aprobada del plan de negocios o reestructuración, condición esta que se comprueba de la solicitud de homologación de que trata; asimismo, se encuentra anexa a esta la planilla de referencia con el nombre y denominación social de los acreedores con derecho a voto y las conformidades, prestadas o no, por cada uno de estos; también, se indica el porcentaje de aprobación alcanzado de un 98% (posteriormente 99% al sumarse un voto respondido) y el monto de las acreencias de los que prestaron conformidad; en consecuencia, todos y cada uno de estos requisitos fueron cumplidos por el conciliador al someter la aprobación del plan.

17. En otro orden, y siguiendo con los requisitos que debe contener la solicitud de homologación, por disposición de la parte in fine del artículo 131 de la Ley, "en caso de deudores empresa, como la que nos ocupa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente"; en la especie, la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, sometió a su órgano de gobierno el plan de reestructuración en cuestión, pues según se evidencia se celebró una asamblea ordinaria en fecha 25 de julio del año 2022, donde por unanimidad de votos se aprobó el plan de reestructuración, autorizando al conciliador a depositar el mismo por ante esta Décima Sala, siendo observado también que el mismo fue depositado por ante la Cámara de Comercio y Producción de La Altagracia, en fecha 28 de julio de 2022. Por lo que queda entonces verificar si el plan cumple con los requisitos exigidos en los artículos 130 y 134 de la Ley.

18. Al respecto, dispone el artículo 130 de la Ley, que la propuesta del plan que presente el conciliador o el deudor deben acompañarse de, al menos: i) Antecedentes del deudor; ii) Un resumen del plan de reestructuración, el cual contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada; iii) Información sobre la situación financiera del deudor o referencia de dónde dicha información se encuentra disponible; iv) Información no financiera del deudor que a su juicio pueda tener un impacto en su actividad futura; v) Exposición de las perspectivas de las operaciones futuras y de los efectos de la reestructuración; vi) Aspectos relativos a posibles necesidades de financiamiento o inversión; vii) El plan de negocios correspondiente, al menos, a los próximos cinco (5) años; viii) Propuesta de pago de las acreencias; y ix) Los demás requisitos establecidos en el Artículo 134.

19. Así las cosas, el tribunal a la lectura minuciosa del plan ha podido constatar, que contiene lo siguiente que:

I. Destaca que se trata de uno de los dos únicos centros médicos del municipio de Higüey de la provincia de La Altagracia, destinado a atender una población de aproximadamente trescientos cincuenta mil (350,000) habitantes. Contando con una antigüedad en términos de actividad comercial que supera los 20 años, brindando servicios especializados en el área de la salud, presentando un crecimiento sostenido de sus ingresos operacionales a lo

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

largo del tiempo. De manera informal, su directiva cuenta con plan de sucesión gracias a la presencia directa de la familia Rodríguez en las operaciones de El Grupo Médico, quienes se han especializado en distintas áreas de la medicina tales como cardiología, urología y medicina general.

II. Durante este proceso la entidad deudora presentó el plan de reestructuración en cuestión, propuesta que fue analizada por los asesores expertos, la cual cuenta con la mayoría de votos (99%) para su aprobación.

III. Se muestra la situación financiera actual, exponiendo que todos los recursos líquidos disponibles provenientes de la propia operación y de fuentes de financiamiento externo fueron destinados para la ampliación de su infraestructura y la adquisición de equipos, lo cual se traduce en una severa lesión financiera que ha venido afectando su rentabilidad. Los niveles excesivos de apalancamiento financiero, además de restarle liquidez al negocio e incrementar sus gastos, derivaron en la adjudicación por parte de una entidad bancaria, de una parte de los terrenos donde opera el Centro, así como de estar siendo sometido a un proceso de reestructuración judicial, el cual, por solicitud de otro de sus acreedores, fue requerido para su liquidación, logrando finalmente, luego de varias acciones judiciales que le fuese restablecida la fase de reestructuración.

IV. Se hace una exposición de los análisis del proyecto, en el cual se utilizó el cambio en los flujos de caja generados con la implementación y la tasa de impuestos corporativos en la República Dominicana el cual es del 27%; manifestando que, en la evaluación económica, el proyecto de reestructuración es recomendable ya que entrega un resultado neto positivo de aproximadamente RD$71,000,000.00 en un lapso de evaluación de 5 años.

V. Dispone un plan de negocios a través del cual se incrementarán los ingresos y se maximizará la rentabilidad de la Clínica. Para el desarrollo de este, se utilizarán los modelos de las Fuerzas de Porter y PESTE para medir las variables macro que afectan a la clínica, y el modelo PODA para revisión de las variables internas. Asimismo, se realizará una encuesta dirigida a los pacientes adultos, pero sobre todo a pacientes pediátricos, ya que la zona carece de un Centro Materno Infantil de nivel para lo cual está en proyecto firmar un acuerdo con SENASA. Del mismo modo, se realizará una revisión al modelo estratégico de la clínica por medio del modelo CANVAS; y, por último, la realización de una evaluación financiera tomando en cuenta los cambios a ser realizados dentro del centro y la posible inyección de capital que sea necesaria.

VI. Establece que la clínica luego de implementado el plan de reestructuración procederá a la readmisión de los profesionales que, como consecuencia de la pandemia, el proceso de

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

reestructuración y la fallida liquidación, varios profesionales de la salud se retiraron del Centro, a la espera de que la situación volviera a la normalidad; se procederá a la contratación de nuevos profesionales médicos en aquellas áreas de amplia demanda en la zona, se procederá a la actualización de la planilla de personal fijo por ante el Departamento de Trabajo.

VII. El pago de los acreedores se efectuará en virtud de la contratación de una facilidad crediticia para la recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, o en su caso, la contratación de facilidades crediticias con cualquier entidad de intermediación financiera, con el objetivo de realizar una consolidación de deuda y proceder al pago de la totalidad de las acreencias registradas en este proceso, o la contratación de un préstamo blando, con una entidad financiera o banco de desarrollo, que permita la compra y equipamiento del Centro con equipos de alta tecnología de tal manera que pueda aumentar el flujo de efectivo.

20. De su lado, el artículo 134 dispone que el plan de reestructuración debe contener las medidas necesarias para que el deudor pueda estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras y desarrollar de forma sostenible su actividad empresarial o comercial. Éste debe tomar en consideración las particularidades y características propias del deudor y, entre otros aspectos, ponderar las siguientes acciones: la venta de activos, el cierre de unidades productivas, la necesidad de financiamiento, el cobro de los acreedores garantizados y la reducción de la deuda de los acreedores no garantizados, así como la conversión de la deuda en acciones u otros valores u otras medidas que el caso amerite y sean convenidas por los acreedores.

21. Disponiendo el párrafo de dicho artículo, que: “Sin perjuicio de lo anterior, así como de las demás previsiones que se establezcan en el reglamento de aplicación, el plan de reestructuración debe contemplar al menos: i) La continuación total o parcial de la actividad del deudor y el pago de los acreedores, con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento, incluidos, en su caso, los procedentes de la enajenación de determinados bienes o derechos; ii) La propuesta sobre enajenación de determinadas unidades productivas a favor de personas jurídicas o físicas, en cuyo caso se incluirá necesariamente del adquiriente la obligación de la continuidad de la actividad propia de las unidades productivas afectadas y el pago de los créditos de los acreedores en los términos expresados en el plan de reestructuración; iii) El mantenimiento o no de los créditos en la moneda, unidad o valor de denominación en que fueron originalmente pactados, para lo cual se observarán las disposiciones del Artículo 111 de esta ley; iv) La descripción del proceso, estrategia o proyección que especifique cómo se generarán los ingresos para la continuidad de la actividad empresarial, con indicación de los recursos, medios y condiciones para su obtención, incluyendo los mecanismos o fuentes de financiación y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros; v) Las propuestas de pago alternativas para todos los acreedores o para los de una o varias clases, incluidas las ofertas de conversión del

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

crédito en acciones, participaciones, cuotas sociales, créditos participativos u otros títulos y compensaciones de deuda, siempre y cuando en este último caso las condiciones estuvieran dadas antes del pronunciamiento del inicio del proceso de conciliación y negociación; vi) El pago total o parcial de las acreencias no garantizadas, de acuerdo a las condiciones que muestre la depuración del pasivo, en efectivo, con nueva deuda, con acciones o cualquier otro mecanismo con tratamiento igualitario para los acreedores en igual situación; vii) La política laboral a adoptarse; viii) La política de cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y futuras; ix) En el caso de las personas jurídicas, el programa de gobierno corporativo que se adoptará y la aprobación de una guía de buenas prácticas empresariales y el régimen de administración, incluyendo las posibles sustituciones de administradores contempladas; x) El presupuesto de duración del plan en atención a la propuesta de reestructuración; xi) El presupuesto sobre los gastos y honorarios de la administración; y xii) Una descripción que demuestre que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

22. En atención al referido texto legal, el tribunal ha podido comprobar que el plan de reestructuración prevé lo siguiente, que:

I. El interés de la deudora, clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, es que se logre la continuación de la operación ordinaria de la misma y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas. Asimismo, para el pago de los acreedores, como fuera señalado en parte anterior, la deudora pretende adjudicarse nuevamente los terrenos inmuebles que les fueron despojados mediante adjudicación al Banco Ademi, procediendo a la contratación de facilidad crediticia para la recompra de dicho inmueble, o en otro orden, contratación de facilidades crediticias con cualquier otra entidad bancaria a fin de desarrollar la operatividad de la clínica para que esta pueda aumentar su flujo de efectivo.

II. El interés de la deudora, clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, es que se logre la continuación de la operación ordinaria de la misma y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas.

III. Todas las acreencias serán pagadas en moneda nacional, pues no hay constancia de otras en moneda extranjera.

IV. El plan de reestructuración mercantil requiere de una serie de inversiones o capitalizaciones de deuda, así como un refinanciamiento y una obtención de financiamiento con el objeto de viabilizar de manera óptima el mismo, tales como: capitalización para fortalecimiento patrimonial (transferencia de las cuentas por pagar

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

accionista), prestamos y refinamientos (contratación de préstamo a 5 años para recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, refinanciamiento del crédito con FIMED a 5 años, a una tasa de un 15% máximo y con un periodo de gracia para empezar a pagar de 6 meses).

V. Respecto a las propuestas de pago alternativa y el pago total o parcial de las acreencias no garantizadas. El plan establece que los acreedores de este proceso son en su mayoría quirografarios, privilegiados laboral, privilegiado fiscal, conteniendo el plan una propuesta de pago total a cada uno de los demandantes (privilegio laboral), pago total a cada uno de los profesionales que fueron asignados por el tribunal, 8 pagos correspondientes al total del capital y los intereses (privilegio fiscal), pago en su totalidad para Coopmédica, acuerdo de pago a 2 cuotas para el acreedor quirografario Ceimsa, acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para los intereses al acreedor quirografario Fimed.

VI. Contiene una política laboral, pues como fuere señalado anteriormente el centro procederá la readmisión de profesionales de la salud, así como la contratación de nuevos profesionales.

VII. Contiene política de cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y futuras, ya que tiene previsto el pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el pago del 20% inicial del monto total por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

VIII. Respecto al programa de gobierno corporativo que se adoptará y la aprobación de una guía de buenas prácticas empresariales y el régimen de administración, el plan no contempla programa alguno, simplemente se limita a señalar que implementará una estructura con base a las mejores prácticas internacionales en el cual el Dr. Reyes formaría parte como miembro interno dependiente ejecutor de las medidas adoptadas por los órganos colegiados que de este se deriven, en su condición de administrador; empero no hace constar cuál es la estructura a implementar conforme a las mejores prácticas internacionales.

IX. En cuanto al presupuesto de duración del plan de reestructuración, no se establece de manera expresa su duración, empero, del cronograma de pagos, se infiere razonablemente que la duración es de cinco años.

X. El plan no establece el presupuesto de los gastos y honorarios de la administración.

XI. Establece que con el plan de reestructuración todos los intereses concurrentes y en particular los de los trabajadores, acreedores y el deudor, están seguros que se logrará la

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

> continuación de la operación ordinaria de la Clínica y el cumplimiento de sus obligaciones financieras y de administración asumida, llevando tranquilidad a la comunidad a la cual sirve, así como a los empleados, médicos y personal administrativo, consiguiendo no solo mantener los empleos de su personal, sino la generación de nuevos empleos directos e indirectos en la zona.

23. Establecido el plan de reestructuración y destacado su contenido esencial, se impone a esta juzgadora analizar la procedencia o no de su homologación de cara al cumplimiento mínimo de las exigencias previstas en los artículos 130 y 134 de la Ley, transcritos en parte anterior.

24. De entrada, es necesario recalcar, que el objeto de los procedimientos de reestructuración y liquidación es proteger los derechos de los acreedores ante la dificultad financiera de sus deudores, que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y lograr la continuidad operativa de las empresas y personas físicas comerciantes. De ahí que la primera alternativa siempre será un acuerdo de reestructuración sobre la base de las negociaciones entre la deudora y los acreedores, con la finalidad de satisfacer a estos últimos al tiempo de que la empresa pueda recobrar su salud financiera, continuar el desarrollo de su objeto social, mantener los empleos, generar más fuentes de estos y contribuir al sostenimiento del Estado a través del pago de los impuestos correspondientes; por tanto, para lograr tales objetivos se concibe la presentación de un plan de negocios que permita corregir la situación que generó el procedimiento y el descargo de las deudas en interés de las partes, y si no es posible una reestructuración entonces, solo así, se procederá a la liquidación judicial pero ya con la única finalidad de realizar los activos de la deudora para pagar a los acreedores.

25. En este proceso, la clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., en su condición de deudora, presentó un plan de reestructuración que fue aprobado casi a unanimidad de los acreedores con derecho a voto, mediante las instancias de conformidad anteriormente descritas. Plan que diseñó, esencialmente, sobre la base de optimizar las operaciones cotidianas del Centro Médico, mediante contrataciones de financiamiento a fin de adquirir equipos modernos y primordialmente recuperar el inmueble que fuese adjudicado por el Banco Ademi, ofertas condicionadas a la aprobación y homologación del plan, y sobre cuya concretización por medio de la firma de los acuerdos definitivos descansa la ejecución de este.

26. Tal como consta en el Plan, en los requerimientos de inversión, se hace establecer en sus notas, que a fines de dar cumplimiento a la resolución núm. 1532-2021-EREE-00023, de fecha 29 de noviembre de 2021, emitida por esta Décima Sala, mediante la cual se ordena a la entidad Financiera de Servicios Médicos, Fimed, restituir la masa activa de la deudora Grupo Médico Dr. Reyes, la suma de RD$6,795,772.27, recibida de manos de las aseguradoras Humano Seguros y Primera ARS, en ocasión a los contratos de cesión de crédito anulados, procediendo a

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

restar dicho monto al capital adeudado, reconocido y registrado mediante auto núm. 1532-2022-SAUT-00015, de fecha 4 de marzo de 2022; quedando el plan de pago en 6 meses de gracia para empezar a pagar, 48 meses para pago de capital, con un interés del 15% anual, con 6 meses intercalados sin realizar pagos, realizando el pago del capital en 42 pagos, más 6 meses de pago de interés capitalizados. Asimismo, se arroja la suma total de RD$94,883,700.67, la cual se obtendría mediante contratación de préstamo a 5 años para recompra del inmueble que fuere adjudicado por el Banco Ademi, con garantía hipotecaria sobre el mismo y el refinanciamiento del crédito con Fimed a 5 años, como se indica ut supra; quedando entendido por todos los acreedores que los pagos antes indicados dependerán de los ingresos mensuales del Centro Médico, es decir, de los pagos de las distintas ARS y de sus ingresos ordinarios, por lo que, los montos disponibles para el pago de las acreencias corresponden al resultado de los ingresos, menos los gastos esenciales.

27. Ante esta situación, se trata de una reestructuración concebida por la ley en su artículo 1, con lo que se pretende, esencialmente, que el deudor recupere su salud financiera continuando con sus operaciones, preservando los empleos que genera y protegiendo y facilitando la recuperación de los créditos a favor de sus acreedores, como ocurre en la especie.

28. En otro orden, en lo referente al pago de las acreencias, cabe acotar que por disposición del artículo 135 de la Ley, el plan de reestructuración debe prever un tratamiento similar para los créditos de una misma clase, sin perjuicio del orden de prelación legal existente entre ellos, a menos que uno o varios acreedores hayan consentido expresa y voluntariamente un tratamiento menos favorable o distinto respecto de una o varias acreencias en particular. El plan de reestructuración puede establecer reducciones de deuda y los términos y condiciones en que se realizará el pago de la misma. No obstante, no pueden ser objeto de reducciones ni de plazos las siguientes acreencias y obligaciones: i) Las acreencias garantizadas por el privilegio establecido en el Código de Trabajo u otros aportes relativos a la seguridad social del trabajador; ii) Las acreencias resultantes de un contrato de trabajo garantizadas por los privilegios previstos en el Párrafo cuarto del Artículo 2101 y el segundo del Artículo 2104 del Código Civil cuando el importe de éstas no ha sido avanzado por las instituciones correspondientes o no ha sido objeto de una subrogación, y iii) Las obligaciones fiscales vigentes, a menos que se acuerde con la autoridad fiscal reducciones, condonaciones o autorizaciones de cualquier tipo en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que la autoridad fiscal no podrá negarse de manera irrazonable o sin razón debidamente justificada.

29. En la especie, dentro de los acreedores concursales de la deudora Grupo Médico Dr. Reyes S.R.L., hay acreedores tanto privilegiados o garantizados, como quirografarios; por lo que siendo así y partiendo del principio de igualdad, para todos los acreedores de una misma categoría debe operar la misma condición de pago, a menos que sea un trato diferenciado en

beneficio, no de un acreedor en particular, sino para la consecución de los fines del proceso, que en este proceso se traduce en la mayor satisfacción a los acreedores. En este caso, el plan establece un pago total para cada acreedor privilegiado, a excepción de los acreedores con privilegio fiscal, los cuales se le pagaría tanto a la DGII como a la TSS en ocho (8) pagos correspondientes al total de capital e intereses y a los acreedores quirografarios. En cuanto a la Financiera de Servicios Médicos Fimed, sería mediante acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar capital y 6 meses los intereses, y en cuanto al Centro de Especialistas en Imágenes Médicas (Ceimsa), mediante acuerdo de pago a dos (2) cuotas, modalidades que fueron aceptadas por los acreedores votantes que prestaron su conformidad y que por mayoría vincula a todos los demás.

30. Es importante, destacar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley, "Con la aprobación del plan de reestructuración por parte del tribunal, se da por terminado el procedimiento de conciliación y negociación. Las acciones realizadas antes de la aprobación del plan son ejecutadas por el mismo conciliador actuante. La aprobación del plan crea la novación de las obligaciones del deudor y los acreedores en lo concerniente a lo aprobado en el plan. Una vez aprobado, el plan surte efectos también con relación a aquellos acreedores que no prestaron la conformidad, excepto que los mismos sean, además de disidentes, privilegiados".

31. Efectos que se resumen en tres (3), a saber: 1) la terminación de la fase de conciliación y negociación, la cual queda sobre entendida, partiendo de que la aprobación del plan por parte de los acreedores es el producto final de las negociaciones realizadas con la entidad deudora, quedando sellada con la homologación de este tribunal; 2) la novación de las obligaciones del deudor, entendiéndose esta como la transformación de una obligación en otra, toda vez que las deudas que dieron origen al proceso quedan extinguidas, surgiendo una nueva deuda a cargo de la deudora que será satisfecha en la forma establecida en el plan, empero, esta novación no producirá la liberación de los codeudores o fiadores ni extingue los privilegios, hipotecas u otras garantías reales o personales del antiguo crédito, salvo que el acreedor individualmente acepte esa liberación o extinción de manera expresa[8]; y 3) el efecto vinculante del plan para los acreedores que no prestaron su conformidad, con excepto los disidentes privilegiados, esto implica que todos los acreedores quedan sujetos al plan una vez aprobado.

32. En fin, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, de manera puntual, el hecho de que su homologación resulta ser la vía más favorable para los acreedores, en tanto a que ante una liquidación judicial verían reducidos el pago de sus acreencias, estimamos procedente acoger la solicitud presentada por el Conciliador y disponer su homologación, declarando, por vía de consecuencia, abierta la fase de ejecución de este; tal y como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

33. Conforme a lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley, "cualquiera de las partes sujetas al plan podrá solicitar su modificación posterior, la cual debe ser tramitada al conciliador y aprobada por el deudor y la mayoría de los acreedores, en al menos la misma mayoría que aprobó el plan que se modifica. El conciliador debe asegurarse de que el indicado acuerdo mantiene el objetivo de reestructuración del deudor y que sea homologado por el tribunal previo a su entrada en vigencia"; de modo que para una ulterior modificación deberán seguirse las mismas reglas que para su aprobación primaria.

34. Homologado el plan presentado por la deudora, previamente aprobado por el 99% de los acreedores, procede fijar los honorarios del conciliador durante la etapa de negociación y conciliación, quien requiere que estos sean fijados en la suma de RD$6,687,145.03, conforme al párrafo II del artículo 24 del Reglamento, alegando la complejidad de este caso o del proceso, los gastos que tuvo que afrontar, las distintas apelaciones, los referimientos y el grado excepcional de responsabilidad, la efectividad con que está presentando el plan.

35. Conforme a las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley, el tribunal al homologar el plan fijará los honorarios del Conciliador, honorarios que será determinados sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el tribunal, en proporción no inferior al uno por ciento (1 %), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador, disponiendo, además, dispone en su párrafo II, que en ningún caso podrán ser inferiores a veinticinco mil pesos (RD$25,000.00), ni superiores al seis por ciento (6%) de la suma total de las acreencias registradas o reconocidas.

36. El artículo 12 de la Ley y sus párrafos, establecen los criterios que habrán de tomarse en cuenta a fin de fijar dichos honorarios, a tal efecto, dispone que deben estar acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño, así como a la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad en la conducción del proceso, y el valor y la naturaleza de los bienes o activos envueltos en el proceso. Agregando que, serán fijados, además, a partir de: un porcentaje de los valores de los activos envueltos, realizados o distribuidos, según aplique; en base a un cálculo por tiempo de dedicación de trabajo (basado en horas), y/o en base a un monto fijo.

37. De los textos mencionados se desprende que los honorarios serán fijados a partir de dos puntos: a) dentro del rango del 1% al 3% del activo prudencialmente estimado por el tribunal o b) de la suma total de las acreencias registradas, no siendo inferior a RD$25,000.00 de estas, ni superiores al 6%. En este caso en concreto, el tribunal los fijará del pasivo de la deudora, el cual

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

se proyecta, según la lista definitiva de acreencias en la suma de RD$111,452,417.33 y dentro del rango establecido.

38. Establecido lo anterior se impone puntualizar lo siguiente: a) que la entidad deudora una vez sea ejecutado el plan de reestructuración seguirá operando; b) que el pago de los honorarios del conciliador fue acordado en el plan de reestructuración como una obligación puesta a cargo del deudor, de modo que la suma fijada, en principio, no impactará el activo de la deudora con el que serán satisfechos los acreedores.

39. Independientemente de lo anterior, el monto de los referidos honorarios debe ser justo y razonable, y acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño de estas, así como a la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad en la conducción del proceso, y el valor y la naturaleza de los bienes o activos envueltos en el proceso.

40. En este caso, si bien el conciliador aduce que se trata de un caso complejo, este tribunal no aprecia tal complejidad, sino más bien, que el proceso ha sido retardado por la conducta propia de la entidad deudora quien desde el inicio del proceso incumplió con su obligación de cooperación prevista en el artículo 44 de la Ley, quien en ningún momento cooperó ni con el verificador, ni con el liquidador y su cooperación parca con el conciliador la vino a hacer a raíz de la decisión rendida por este tribunal en ocasión del recurso de revisión, que clausuró la fase de negociación y conciliación y ordenó la apertura de la fase de liquidación, a raíz de esta decisión la entidad deudora comenzó a tener un rol activo, ejerciendo acciones judiciales y recursivas, una de las cuales dio al traste con la revocación de la decisión que ordenó el inicio de la fase de liquidación, ordenando la continuación de la negociación y liquidación.

41. En ese mismo orden, y ya entrando en las labores propiamente dichas del conciliador, se advierte que: a) luego que mediante sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00694, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue revocada en todas sus partes la resolución núm. 1532-202l-SRES-00011, confirmando, en consecuencia, la resolución núm. 1532-2021-SRES-00002, que acepta de manera definitiva la reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y apertura la fase de conciliación y negociación, designando, a su vez, al licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador, el Conciliador realizó depósito de la lista provisional de acreencias, posteriormente el tribunal ordenó la corrección de la lista definitiva mediante auto núm. 1532-2022-SAUT-00015; b) luego de la presentación del plan para su aprobación, el tribunal lo rechazó en virtud de que no cumplía con los requisitos sine qua non que manda la ley a esos fines; c) a razón de lo anterior, el conciliador volvió a someter la solicitud de aprobación y

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

homologación al plan, siendo declarado inadmisible toda vez que a juicio de esta juzgadora lo correspondiente era apelar la decisión que rechazaba la homologación del plan, en virtud de que la ley especializada en esta materia no faculta de manera expresa a la parte interesada a reintroducir el plan de reestructuración cuando este haya sido rechazado por omisión a ciertos procedimientos previstos; d) Por efecto de la revocación de la Corte de Apelación, en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), en contra de la resolución núm. 1532-2022-SRES-00025, el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, depositó nueva vez la solicitud de homologación del mismo plan de reestructuración previamente presentado. Cuestiones que a nuestro parecer tuvieron una incidencia negativa en el debido proceso que dispone la ley de reestructuración, los cuales no fueron reglamentariamente seguidos por el conciliador dando al traste con múltiples actuaciones de forma para la homologación del plan.

42. No obstante lo anterior, el tribunal advierte que el conciliador tuvo que afrontar el pago de los honorarios a colegas que le asistieron en la Corte de Apelación, tanto en las distintas apelaciones, como en los diferentes referimientos, el grado de excepcional de responsabilidad que le fue asignado, desplegando un número de actuaciones y acciones judiciales pertinentes a fin de poder presentar un plan de reestructuración y la efectividad con que al momento presenta el mismo, habiendo logrado la aprobación del 98% de los acreedores, sin contar con la aprobación de la extrabajadora Yssa Yamirex Felix, la cual se verifica en la planilla como un voto sin contestar, lo cual eleva la aprobación actual del plan en 99 votos.

43. A lo que necesariamente hay que agregar, la participación activa del Conciliador en las acciones recursivas intentadas contra decisiones emitidas por este tribunal en el curso de este procedimiento, realizadas por algunos acreedores, asimismo, como todas las solicitudes realizadas por este al tribunal en aras de preservar la masa, maximizar los activos y viabilizar las negociaciones entre las partes.

44. Por todo lo anteriormente analizado, las horas de trabajo, la necesidad de contratación de auxiliares expertos, el grado de responsabilidad, el grado de efectividad y eficiencia de la labor realizada, así como el largo tiempo transcurrido entre el inicio del proceso de conciliación y la aprobación del plan de reestructuración, estimamos como justo y razonable fijar los honorarios en cuestión en un dos por ciento (2%) de las acreencias presentadas y registradas en el plan de reestructuración pago que será asumido por la deudora, y cuyo monto se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

45. En otro orden, requiere el Conciliador que de manera provisional le sean fijados los honorarios correspondientes a la fase de ejecución del plan de reestructuración sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), así como pagar un avance de los mismos. Honorarios

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

que han sido justificados, de manera esencial, en que "se proyecta en tiempo y recursos, una participación importante del Conciliador, ya que es preciso gestionar exenciones fiscales, cesiones de activos, negociar litigios; para lo cual podrán tomar entre 12 y 18 meses a partir de la homologación del Plan, por lo que requerirá mantener el mismo equipo de especialistas legales y financieros que hasta la fecha le han apoyado para poder suplir las largas horas de trabajo que vienen por delante, debido a que lograr estos objetivos en los tiempos estipulados requerirá de un cronograma de actividades muy estricto".

46. Y en ese sentido, dispone el artículo 141, que corresponde al conciliador, mientras dure la etapa de ejecución del plan, las siguientes funciones: i) La supervisión de la correcta ejecución del plan acordado; ii) Informar al tribunal y a los acreedores a través del asesor de los acreedores sobre la ejecución del plan de reestructuración y de las informaciones recibidas en el transcurso del ejercicio de sus funciones; iii) Solicitar al tribunal la remoción del o de los administradores y adoptar medidas respecto de personas cuyos mandatos de administración sean revocados; iv) Solicitar al tribunal la terminación del plan de reestructuración en los supuestos previstos en esta ley, y v) Otras funciones determinadas por esta ley o el reglamento de aplicación.

47. Como se puede advertir, las labores del conciliador no concluyen con la aprobación del plan de reestructuración, dado que a partir de su aprobación continúa teniendo a su cargo una serie de obligaciones, siendo esta la razón por la cual la normativa fija para esta etapa nuevos honorarios. Al efecto, dispone el artículo 25 del Reglamento que el Tribunal los fijará por las tareas cumplidas al tener a este por terminado y que se determinarán sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador.

48. Del texto citado se desprende que los honorarios en esta etapa serán liquidados cuando el plan haya terminado, al señalar que "al tener a este por terminado", lo cual hace total sentido ya que es en este momento que se podrán tomar en cuenta los criterios para fijar su monto y cuál fue el pasivo realmente reestructurado. Empero, a juicio de esta juzgadora nada impide que estos nuevos honorarios sean avanzados, si partimos del hecho de que la ley tampoco contempla el avance para la fase de negociación y conciliación; motivos por lo que estimamos acoger esta solicitud, pero solo en lo que respecta al avance de estos tomando como criterio el pasivo reestructurado de RD$107,987,999.80, estimando el avance a razón del 0.5%, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de esta decisión.

49. Finalmente, ordena a la Secretaria de este tribunal proceder a la publicación de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial, y en la Cámara de Comercio y Producción, no solo

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

para la publicación en su página electrónica, sino también para que proceda a hacer las anotaciones correspondiente en el registro mercantil de la entidad deudora; así como también, la publicación en un periódico de circulación nacional, así como en uno local de la provincia de La Altagracia, como medida complementaria de publicidad.

50. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra; asimismo, por tratarse de una decisión que estatuyen sobre el plan de reestructuración, la misma es susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación.

51. Procede ordenar a la Secretaría notificar esta decisión, al Conciliador y la deudora y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Constitución; la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentado por la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., en calidad de deudora y que fuere aprobado por los acreedores, depositada por el conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en consecuencia, homologa el plan de reestructuración de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., transcrito en parte anterior; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Fija los honorarios del conciliador, Ambiorix Polanco Pérez, en ocasión a la etapa de negociación y conciliación, en la suma de dos millones doscientos veintinueve mil cuarenta y ocho pesos con 34/100 (RD$2,229,048.34), en base al dos por ciento (2%) de la suma total de las acreencias registradas, pago que será asumido por la deudora.

TERCERO: Declara abierta la fase de ejecución del plan de reestructuración de la entidad Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a cargo del conciliador y en observancia de las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la Ley núm. 141-15.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

CUARTO: Fija en la suma de quinientos treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos con 99/100 (RD$539,939,99), correspondiente al 0.5% del monto de las acreencias reestructuradas, el avance de pago de honorarios para la fase de ejecución del plan de reestructuración de la entidad Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., que deberá ser pagada a favor del conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, y depositado en la cuesta suministrada por este.

QUINTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al Conciliador, a la deudora, Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y sus representantes legales, a los acreedores mayoritarios.

SEXTO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación local de la provincia La Altagracia, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo VI del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley.

SÉPTIMO: Declara esta decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil dos mil veintitrés (2023).

Fin del documento.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN